

El comercio y el concepto de riqueza en el siglo XVII

Beatriz CÁRCELES DE GEA

IH-CSIC

Recibido: 19 mayo 2007

Aceptado: 30 mayo 2007

RESUMEN

En este trabajo se estudia la existencia de una moral específica de la riqueza en el siglo XVII, en la Corona de Castilla. Esta riqueza tiene sus propios conceptos temporales y materiales que son admitidos, e incluso exaltados, hasta el punto de que se presenta como un bien moral, por voluntad divina. Estos valores se adscriben a la monarquía que se constituye en una dimensión temporal pujante. Asimismo constatamos que no existe una trascendencia espiritual, en ninguno de los componentes y utilidades de la riqueza, ni individualmente ni como nación.

Palabras clave: riqueza, economía política, comercio siglo XVII, arbitristo.

ABSTRACT

This article focuses on the existence of a specific moral of wealth in the Seventeenth Century, in the Crown of Castile. This wealth has got its own temporal and material concepts admitted, and even praised, as far as to be presented like a moral good which comes from the will of God. These values sticks on the Monarchy, which constitutes herself in a thriving temporal dimension. The paper also confirms that there is no spiritual transcendence in any of the components and utilities of the wealth, neither individual nor a nation.

Keywords: wealth, political economy, trade 17th Century, economical thinking.

El objetivo de este trabajo es analizar los componentes racionales de la riqueza en el siglo XVII para desvelar sus valores específicos y consiguiente extensión pública, frente a planteamientos morales, religiosos y meramente jurídicos¹, que conviven con ellos. Y ello hasta el punto de crear una moral y un derecho adscritos a los valores eco-

* Este trabajo se ha llevado a cabo con un proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia, del Plan Nacional de la Ciencia, HUM2006-06413/HIST.

¹ Vid., principalmente para el siglo XVI, J.I. Fortea Pérez, "Economía, arbitristo y política", *Manuscrits*, n° 16, 1998, pp. 155-176.

nómicos de la riqueza y del comercio, que no se encuentran ante limitación alguna. Con ello podremos conocer cómo influyó en el pensamiento de la época con su participación en la constitución de la vida social, en lo que se refiere a la dimensión temporal y material de las naciones. Pretendemos constatar la emergencia y protagonismo de esta temporalidad con la consiguiente materialidad de la riqueza surgida alrededor del comercio, que se puede constatar en el siglo XVII como uno de los fundamentos de la monarquía más activos. Para tal fin utilizamos diversos escritos de arbitristas, pero también de pensadores de la época, que nos ofrecen una rica muestra del concepto y moral de la riqueza, compenetrados con ideas comerciales, como la rentabilidad, la granjería, el préstamo, la posesión de bienes, la abundancia, el aumento, el atesoramiento y el dinero. Se han publicado en España diversos trabajos sobre arbitrios y pensamiento económico que estudian los escritores y arbitristas más notables; si bien se han centrado en los aspectos económicos de sus aportaciones que configuraba la política económica de la época, con su proyección posterior². Por nuestra parte, con este trabajo ofrecemos un análisis de una idea de riqueza que surge como un bien en sí mismo, hasta el punto de crear su propia moral, que los autores de la época, menos conocidos y citados en el texto, nos van a desvelar se trata de un bien material, a partir de cuya apreciación alcanza una dimensión pública. En países como Inglaterra y Francia encontramos una amplia bibliografía sobre el concepto de riqueza y el desarrollo de esa moral específica, y su correspondencia con el comercio. La moral material de la riqueza ha sido estudiada en esos países, con cuya bibliografía hemos podido cotejar esta investigación, sin que hayamos detectado diferencias nacionales. La moral positiva de la riqueza existe en Castilla, como en otras naciones de Europa. El análisis de esos arbitrios van acompañados de documentación de archivo, que se hace eco de ideas semejantes a las sostenidas por pensadores y arbitristas, y que nos proporcionan más información, especialmente algunas reflexiones del Consejo de Castilla sobre la riqueza y el comercio.

En el siglo XVII el comercio se enaltece, ocupando un lugar preeminente en el arbitrista de la época. Esa alta estimación se corresponde con la definición de un concepto de riqueza vinculado con los tratos. Ello se explica por el fin utilitario de ambos; el más importante: asegurar la conservación de la monarquía³. Aunque en la

² Vid. F. Rámola "Economistas españoles en los siglos XVI y XVII", *Revista de Economía Política*, n° 63, enero-abril, 1973, pp. 159-195 (publicado originalmente en 1885). L. Perdices de Blas, *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII. Investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de las riquezas de las naciones*, Madrid, 1996. L. Perdices de Blas, J. Reeder, *El mercantilismo: política económica y estado nacional*, Madrid, 1998. L. Perdices de Blas, "El florecimiento de la economía aplicada en España: arbitristas y proyectistas (siglos XVI, XVII y XVIII)" en, *Economía y economistas españoles. 2. De los orígenes al mercantilismo (E. Fuentes Quintana, director)*, Barcelona, 1999. A. Dubet, *Hacienda, arbitrista y negociación política. El proyecto de Erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 2003. E.M. García Guerra, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, 2003.

³ "...se ha de considerar esta Monarquía de su Majestad, estar compuesta de tan separados reinos, tan divididas sus fuerzas, tan grandes los gastos para ellas, y las obligaciones tan precisas de la conservación de todos, para lo cual es fuerza estar su Majestad siempre prevenido de riquezas, pues es cierto con ellas se funda la dicha conservación...", "Respuesta de Damián de Olivares, a un papel que ha salido sin autor, que se intitula advertencias

Edad Moderna pervive la idea cristiana de que “no ay en lo humano cosa estable”⁴, adquiere vigor el pensamiento según el cual “Consiste la reputacion verdadera de los principes en saber conservar sus estados”. Ello corresponde a la dimensión terrenal de las naciones⁵, reconocida legalmente en la búsqueda ideal del “reino eterno”⁶. Aunque pueda considerarse como un servicio a Dios⁷, su conservación no depende de razones morales y religiosas, mediante su vínculo con la ciudad del cielo, depende de la riqueza mundana a la que contribuyen los tratos. Efectivamente, el comercio voluntario es necesario para la conservación común de cada república, por ser “...natural, i licito el deseo de conservarse...”⁸. De esa forma el comercio contribuye a la identidad de la monarquía como nación, pues al tener los fines terrenales de su conservación y prosperidad, contribuye a su cumplimiento. Por esta causa, y como principio de la constitución del reino, se acredita la riqueza públicamente. Pero los arbitristas buscan también obtener el esplendor y apogeo de la monarquía, de ahí que no establezcan límites según principios morales, exaltándose la idea de abundancia y crecimiento. La riqueza es un bien supremo que hay que promover, lo que permite que se tengan en cuenta sus leyes, demandas y necesidades específicas, pues “...que tenga sus leyes el comercio muy diversas de las demás es cierto”⁹. La idea de comercio se construye alrededor del concepto de riqueza que, manteniendo su vínculo con el privilegio, se hace común mediante la comunicación de los tratos. Mientras que se tiene la consciencia de la existencia de leyes independientes propias del comercio que hay que respetar y asumir para bien de la comunidad, y que el derecho admite.

Puesto que la riqueza del comercio tiene una función pública y común destacada, como se desprende del “...privilegio y prelación que tiene la conservación del estado público..”¹⁰, sus leyes se integran en la constitución del reino contribuyendo a su cumplimiento. Legalmente los comerciantes asumen el principio de lealtad y amor al rey “...al mayor beneficio de la causa pública...”¹¹. Son servidores del mo-

para la prohibición de las mercaderías extranjeras, que dice da causas porque no se deben prohibir por ley absoluta, y pregón escandaloso”, B.N. R/37.064 (3). Junto a ello: “...si nuestra monarquía tan dividida se puede conservar? Resuelve que sólo puede, no con ejércitos, y armadas, sino con lana, porque con ella puede quitar a toda Europa el dinero... sin dinero no hay ejércitos, ni armadas, y consiguientemente, quedaremos sin enemigo que temer”, Memorial sobre lanas, reinado de Carlos II, AHN, Consejos, leg. 12.608.

⁴ Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro... Direcciones acertadas para le gobierno ético, económico, y político*, Lisboa, 1672, p. 83. Vid. Ch. Dawson, *El cristianesimo e la formazione de la civiltà occidentale*, Milán, 1997, pp. 90-91. Monsieur D.B., *De l’usage licite de l’argent*, Roma, 1673.

⁵ A.J. Gourevitch, *Les categories de la culture médiévale*, París, 1972, p. 243. Ch. Mukerji, *From graven images. Pattens of Modern Materialism*, Nueva York, 1983, p. 133.

⁶ Diego Enríquez de Villegas, p. 118, y 6, respectivamente.

⁷ Así lo expone el reino en consulta de 22 de junio de 1635: “...que el Consejo de Estado parecerá querer conservar este reino para el rey de Francia, perdiendo de vista el servicio de Dios”, AHN, Consejos, 51.445 (2).

⁸ Antonio López Vega, *Heráclito y Demócrito de nuestro siglo. Descríbese su legítimo filósofo. Diálogos morales sobre tres materias, la nobleza, la riqueza, y las letras*, 1641, p. 113.

⁹ Voto de Bernabé de Otálora Guevara, AHN, Consejos, leg. 7.144 (I). Vid. E.M. García Guerra, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, op.cit.

¹⁰ Así aparece en una carta hecha con el Consejo, con fuerza de ley y pragmática hecha en Cortes, de Felipe IV de 11 de septiembre de 1660, AHN, Consejos, leg. 12.430.

¹¹ Diego de Villatoro, “Papel informativo... sobre las materias pendientes en el tribunal del Consulado de la Universidad de Mercaderes del reino del Perú...”, B.N. Mss 2.941, fol. 22r. También fol. 60r.

marca por razón comercial¹²; ejercen un ministerio público, forman “cuerpo de comercio”¹³, “cuerpo político”¹⁴, y viven en libertad, como otros súbditos¹⁵, gracias a la “...omnímoda y total seguridad y libertad en que su Majestad constituía a los comerciantes...”¹⁶. Diego de Villatoro, con respecto al Consulado de Lima, defiende la libertad y exención del comercio, cuyas leyes el rey contraviene¹⁷; lo que se considera una “tropelía de agravio”. Y es que la actividad comercial está constituida como un derecho y privilegio del tratante, en la misma medida que las demás dignidades y súbditos. Ello obliga al rey a proteger sus necesidades¹⁸, lo que se corresponde con su tarea de oficio de cuidar la riqueza y conservar el comercio¹⁹.

Para evitar el agravio, como instrumento de la libertad natural, se disponen la inmunidad y las franquicias²⁰, como es preceptivo en derecho. Mientras que los comerciantes establecen una relación con el monarca por vía de contrato, en el que depositan sus libertades e inmunidad mediante los “...sagrados vínculos del juramento y los inviolables de las reales promesas...”²¹. Participan asimismo del contrato fiscal entre el rey y sus súbditos, gracias a su riqueza, “...aquella con que voluntariamente le quisiese ser-

¹² “Así estima el rey (a quien sirve el comercio) el mérito de sus servicios y el recto proceder de sus encargos”, Diego de Villatoro, fol. 46r.

¹³ “A penas se habían acabado de firmar los contratos, siendo el cuerpo del comercio tan unido en servir a su Majestad, que despreciando sus propios intereses ofreció con gustosa resignación todos sus caudales para empleo del real y público beneficio...”, Diego de Villatoro, fol. 36v.

¹⁴ Diego de Villatoro, fol. 48r. Vid. S.L. Kaplan, *La fin des corporations*, 2001, p. 95.

¹⁵ M. Bitar Letayf, *Economistas españoles del siglo XVIII y sus ideas sobre el comercio con las Indias*, Méjico, 1975, p. 131.

¹⁶ Diego de Villatoro, fol. 24v.

¹⁷ “Papel informativo...”, fol. 52v.

¹⁸ C. Sargentson, “The manufacture and marketing of luxury goods: The marchands merciers of late 17th and 18th century Paris”, *Luxury trades consumerism in ancien régime. Studies in the history of the skilled workforce*, (R. Fox and A. Turner, eds.), 1998, p. 105.

¹⁹ Y ello, por cuanto, “...el medio que en un Reyno se adquieren las riquezas, y con todo tornare a tocar en este punto, para lo cual se ha de considerar, que el Principe en su Reyno ha de procurar conservar el comercio que tiene propio suyo de naturaleza...”, “Respuesta de Damián de Olivares, a un papel que ha salido sin autor, que se intitula advertencias para la prohibición de las mercaderías extranjeras, que dice da causas porque no se deben prohibir por ley absoluta, y pregón escandaloso”.

²⁰ Por cédula de 23 de junio de 1688 se “...establece que los privilegios, preeminencias, franquicias y libertades concedidas a los consulados y comercios por cédulas reales y condiciones de los asientos que estuvieren a su cargo y por otro cualquier género de despachos, se les guarden y cumplan con precisión y puntualidad, y a la letra”, Diego de Villatoro, “Papel informativo...”, fols. 90r-90v. [Memorial sobre la moneda de vellón], B.N. Mss 6.731, fol. 78r. “Y así conviene, que...se fomente el mayor aumento de la Agricultura, y se atienda a extinguir los mas de los mercaderes, ayudan a los fabricantes: y en cuanto fuere posible, se dê forma para que todos ellos tengan sus tiendas, y almacenes publicos, de los mismos generos que se fabrican, dandoles caudales, y concediéndoles privilegios, para que por este medio se comercie en las Indias cõ nuestras ropas, y no con las que fabrican Estrangeros, como al presente se haze, por lo cual esta perdido el Comercio, y las Naciones se llevan la plata, que nuestros españoles traen, con tanto trabajo, y riesgo de sus vidas”, Miguel Alvarez Osorio y Redín, “Discurso universal de las causas que ofenden esta monarquía, y remedios eficaces para todas”, B.N. V.E. 17/12. José de Veitia Linaje, *The spanish rule of trade to the West Indies*, Londres, 1702, p. 219.

²¹ Fol. 66r. Además, “...considerando el consulado invertidos y desobedecidos los reales mandatos en que consiste la posible capacidad de ajustarse al cumplimiento de lo pactado, insista y clame el que se declare por disuelto el vínculo de la obligación que contrajo; pues los fiscales y ministros, que debían ser sus defensores, no hay causa que no le impugnen, interés a que no se opongan, privilegio que no quebranten, inmunidad que no atropellen, franquicia que no desacrediten, preeminencia que no desprecien, ni derecho común del comercio que no contradigan”, Diego de Villatoro, fol. 45r-45v.

vir...”²², por lo que se benefician de la libertad del *auxilium*. Con respecto a la libertad del comercio, Juan Cano defiende que “...esta misma libertad particular ha de ser sujeta a los superiores, y con comun, y sin falta a su mismo consentimiento, ni falta a su execucion”. Ello no es óbice para que se trate de “reducir su alvedrio particular, a la obediencia del precepto” que es conforme a derecho²³, pues participan los comerciantes del principio legal de desobediencia²⁴. Mientras que Felipe IV se queja de la falta de ejecución en materia de contrabando “en gran deservicio mio, y daño de mi real hazienda”²⁵. Los arbitristas centran sus propuestas en evitar el fraude, no en limitar “la libertad natural de los comercios” que permite el desarrollo de la riqueza. Por consiguiente, el comerciante se integra en la constitución del reino, asumiendo su correspondiente vínculo con el orden natural, que autoriza su tarea en la monarquía.

En efecto, no obstante algunas condenaciones de pensadores de la Edad Media²⁶, se considera el comercio como un hecho natural, de ahí que ciertos autores coincidan en atribuir su institución al derecho natural²⁷. Debido a la naturaleza sociable del ser humano, “solicitados del natural apetito”²⁸, los tratos son un fenómeno natural substancial a la vida. Dios entregó la riqueza de la naturaleza al hombre para su disfrute²⁹, lo cual es perfectamente legítimo por voluntad divina, y que se corresponde con el concepto sencillo de comercio natural según el cual se intercambia lo que es abundante y se tiene por lo que se necesita y de lo que se carece. Y es que se considera principal comercio, “los generos que por naturaleza, la tierra, o Reyno de que se tratare, mas abunda, no ay Reyno que no tenga naturaleza para criar un genero, y faltar otro”³⁰. De esa razón natural surge la mutua comunicación entre las naciones. En el siglo XVI, Bartolomé de las Casas había sostenido que “...el dinero es la vida del hombre y los bienes temporales no son otra cosa que la vida corporal”. Y es que, “...los bienes temporales siguen como por necesidad la condición de la persona, pues nuestra vida corporal no puede sustentarse sin ayuda de los bienes temporales...”³¹. Esta

²² Diego de Villatoro, “Papel informativo...”, fol. 24r. Vid. Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, p. 117.

²³ Juan Cano, “Introducción a los estatutos”, en *Reformación moral, política y cristiana del comercio en doce estatutos...*, Madrid, 1675, p. 2r.

²⁴ Y ello aunque se quiera alterar su función: “Que su obligación y lo que debéis hacer es obedecer lo que yo mando, y que se ejecute y cumpla, y si tuvieran que representar lo haréis después de haber cumplido” en, Diego de Villatoro, *op.cit.*, fol. 49r.

²⁵ Así aparece reflejado, por ejemplo, en una cédula de 4 de octubre de 1647, B.N. V.E. 39/15. También, en otra de 13 de diciembre de 1660, *op.cit.*, B.N. V.E. 192/84. Y es que: “...la codicia, y malicia de algunas personas que han tomado por oficio el ser metedores, es tan grande, que no han bastado las penas que contra ello están mandadas executar por las Leyes, Prematicas, y cedulas que tratan de la prohibicion y entrada destas mercaderias de los dichos tres reinos”, “Premática que su Majestad manda publicar sobre conservación del contrabando, renovación de las permisiones, prohibición del uso de las mercaderías, y frutos de los reinos de Francia, Inglaterra, Portugal, y reformación de trajes, y vestidos y otras cosas”, 1657, B.N. R/23879 (9).

²⁶ Aristóteles considera el comercio como “*commutatio quasi necessaria et naturalis*”, A. Sapori, “L’usura nel duegènto a Pistoia”, *Studi di Storia Economica (secoli XIII-XIV-XVI)*, Florencia, 1955, p. 271.

²⁷ P. González, *Tratado jurídico-político del contrabando*, Madrid, 1654, p. 5v.

²⁸ Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, p. 77.

²⁹ Francisco de Amaya, *Desengaños de los bienes humanos*, Madrid, 1681, p. 34.

³⁰ “Respuesta de Damián de Olivares, a un papel...”, B.N. R/37064 (3).

³¹ B. de las Casas, *Los tesoros del Perú*, Madrid, 1958, p. 247. Vid. M.D. Chenu, “Situation humanine corporalitè et temporalitè”, *L’homme et son destin, Actas del primer congreso internacional de filosofía medieval*, París, 1958, especialmente el epígrafe “Dignite de la material”, p. 40.

vida tiene sus necesidades materiales para el sustento humano, independientes del bien espiritual, que hay que satisfacer con los productos naturales de las naciones. Ello acredita cualquier comercio como medio de abastecimiento, reforzando la naturaleza temporal de los bienes terrenales ligados al sustento, como el pan y el vino, con lo que se relega su sentido bíblico. Se puede entregar a la caridad la tarea de proporcionar alimentos "...para el humano ejercicio, y refocilación de los cuerpos"³², enlazando las necesidades corporales con el beneficio espiritual. Pero los productos que proporciona el comercio se limitan al bien temporal y se apartan del concepto espiritual de bienes transitorios y banales³³, favoreciendo el de bienes necesarios e imprescindibles para el súbdito y para la monarquía. Y es que "Ser la mercancía importantissima en la Republica, quien lo puede dudar"³⁴. Además, la razón de naturaleza legítima el goce de los bienes temporales para una felicidad terrenal anhelada y legítima³⁵. Bernardino Cárdenas relaciona la felicidad temporal del reino con las riquezas y bienes, destacando con ello su valor material³⁶. Se trata de una felicidad que Dios ha entregado a los hombres para su cuidado³⁷. Antonio López Vega sostiene que "Llama el vulgo dichoso al rico"³⁸. La riqueza trae consigo la felicidad del hombre en esta vida, mediante el disfrute de los géneros comerciables, y la prosperidad de las naciones. Ello se obtiene con los bienes necesarios para el sustento pero también con los bienes preciosos, que poseen la misma consideración de *necessitas*.

Y es que las mercancías son normalmente conceptuadas como bienes necesarios, pues el origen de los primeros cambios se encuentra en la *necessitas*. Y ello por cuanto que "...la necesidad fue la que en el primer comercio de los hombres dio principio a la permutacion, y despues a la compra y venta..."³⁹. Para explicar ese origen los arbitristas utilizan la causa de necesidad, la "necesidad de ayuda"⁴⁰. La necesidad, contenida en la Biblia⁴¹, y que ya fue teorizada por Aristóteles, confirma la aparición del comercio como un fenómeno natural, ligado al sustento del ser humano. La necesidad compelió al hombre a vivir en compañía o en sociedad de la que emana el comercio⁴².

³² Venancio Abreu, nuncio apostólico, 30 de septiembre de 1656, AHN, Consejos, leg. 7.256.

³³ Una idea que no obstante sigue vigente: "...somos en nuestros errores tan obstinados, q[ue] anteponeamos bienes momentaneos a eternas felicidades", Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro. Direcciones acertadas para el gobierno ético, económico, y político*, Lisboa, 1672, p. 67. También: "Cuanta dificultad es vencer todas las tentaciones carnales y mundanas, así las que son del apetito de los bienes naturales como las que son del consejo y de la compañía de los malos...", "Exercitatorio de la vida espiritual", BNF, Esp. 357.

³⁴ Cosme Gómez Tejada de los Reyes, *El filósofo. Ocupación de nobles, y discretos contra la cortesana ociosidad. Sobre los libros de cielo, y mundo, meteoros, parvos naturales, ética, económica, política de Aristóteles, y esfera de Sacro Bosco*, Madrid, 1650, p. 104v.

³⁵ J. Sempera y Guarinos, *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, Madrid, 1788, t. II, p. 192.

³⁶ "Memorial y relación de cosas muy graves y muy importantes al remedio y aumento del reino del Perú y al consuelo de la conciencia del rey, nuestro señor, y descargo de ella y a la multiplicación de su hacienda real y prosperidad de su corona", B.N. Mss 3.198, fol. 77r.

³⁷ Consulta del Consejo de Castilla, de 12 de agosto de 1699, AHN, Consejos, leg. 51.440.

³⁸ Antonio López Vega, *op.cit.*, p. 82.

³⁹ "Información en derecho de Tomás de Cardona sobre la proposición que ha hecho del justo precio que debe tener en España la plata y oro que se trae de las Indias por las costas forzosas que se recrecen en su transportación", s.l. s.a. [reinado de Felipe III], B.N. V.E. 203/44, fol. 3v.

⁴⁰ P. González, *Tratado jurídico-político del contrabando*, p. 5v.

⁴¹ "Bienaventurado el que piensa, como remediará al necesitado", salmo 41 del profeta, Matías de Aguirre, *Consuelo de pobres y remedio de ricos. Dividido en tres partes*, Huesca, 1664, p. 15.

⁴² Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, *op.cit.*, p. 77.

La necesidad de comercio se corresponde con la necesidad de naturaleza⁴³. Esa *necessitas* se une a una necesidad pública más compleja⁴⁴, que comprende la que es natural, pero también las que la exceden, teniendo en cuenta la prosperidad. Con esta riqueza pública de los productos del comercio se trata de mejorar la vida en común, en cuanto al vínculo de las relaciones humanas constituidas en nación.

Damián de Olivares entiende por comercio todo género de contratación de cualquier producto, sin dar, en un principio, prioridad a determinados géneros. Ello es coherente con una idea de comercio universal, y con la causa de necesidad que comprende cualquier mercancía que pueda satisfacer las demandas mundanas del hombre, lo que contribuye a su apreciación. Por este medio la riqueza del comercio puede seguir creciendo y acogiendo a nuevos súbditos no obstante el principio de monopolio, pues incita a la venta indefinida de productos que deben ser necesariamente variados. Se diversifican las necesidades del hombre a la vez que se dota de mayor complejidad a la vida en sociedad. Una vez constatado este hecho, Damián de Olivares hace una precisión: las principales materias comerciables son las “materias fabricables”. El vínculo entre ambos se considera una condición para el enriquecimiento de la monarquía⁴⁵, pues las “minas más seguras”, “...son las fábricas y maniobras del reino... a que se debe atender muy de veras...”⁴⁶. Con ello se estiman los productos artificiales elaborados que no son imprescindibles para el sustento del hombre, alentando la calidad, la perfección, con la mejora de la vida, hasta llegar al disfrute de los productos preciosos. Incluso se puede aludir con normalidad a la ostentación y delicia de estos géneros, considerándose necesarios para la monarquía⁴⁷. El comercio engloba todos los géneros comerciables según tres categorías: los mantenimientos, vestuario y otros preciosos. Su diferenciación no excluye, constituye la variedad y multiplicación que crea la *necessitas* de la riqueza⁴⁸. Están los productos destinados al sustento, que pueden incluir la idea de abundancia, la que se necesita para que su riqueza llegue a los súbditos: “...el político mira no sólo a la necesaria aplicación de que no falten los víveres, sino que sean abundantes y de todo regalo...”⁴⁹. Se puede distinguir entre el vino precioso de calidad y caro, y el del abasto común del vino barato. No obstante esta diferenciación, ambos son parte de una misma riqueza, pues mediante la vertebración del abasto de todos los productos el comercio proporciona diversos beneficios a la comunidad. Este fin supremo evita que se dé prioridad material cualitativa a unas necesidades con respecto a otras por razón de su naturaleza. Y es que las del abasto y pósito son “...materia tan principal

⁴³ Juan de Dueñas, *Espejo de consolación: parte quinta en la cual se muestra ser mejor los males de esta vida, que los bienes de ella, por muy claros ejemplos de la sagrada escritura*, Valladolid, 1552, p. 102v.

⁴⁴ “Información en derecho de Tomás de Cardona sobre la proposición...”.

⁴⁵ “Respuesta de Damián de Olivares, a un papel...”, *op.cit. Sobre las manufacturas vid. Pedro Borruel, [Memorial]*, B.N. V.E. 198/47.

⁴⁶ “Quejas justas del oro y plata, único fruto de España”, Madrid, 21 de marzo de 1684, B.N. Mss 6.731, fol. 4r. Vid. L. Perdices de Blas, *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII...*, *op.cit.* pp. 64-69.

⁴⁷ “...que como carecemos de los muchos tejidos y otras cosas, ya del uso preciso de la vida, o ya de la abstentación y delicia, por falta de fábricas propias...”, [Anónimo], AHN, Consejos, leg. 51.450 (1).

⁴⁸ Cfr. P. Leory-Beaulieu, “Le luxe, la fonction de la richesse”, *Revue des Deux-Mondes*, 11 de noviembre de 1894, y 11 de diciembre de 1894, pp. 547-573. A. Rey, “Lux, le mot et la chose”, *Le luxe en France du siècle des ‘limieres’*, (V. Marseille, ed.), París, 1999, p. 21.

⁴⁹ Juan de Chavarín, Gaspar Bravos, Miguel de Alba, 30 de junio de 1676, AHN, Consejos, leg. 7.236.

y de conveniencia y beneficio para todo el común...”⁵⁰. Se impide la subordinación material de los súbditos en cuanto a que la igualdad de la riqueza como bien común es un principio necesario en la dimensión pública de la vida del hombre.

A este respecto, si se hacía hincapié en las “materias fabricables”, que exceden la necesidad natural, también en este caso se produce como un requisito para multiplicar esa riqueza variada, con su estructuración en la comunidad civil:

“...porque las mercaderías traxinadas, atraen las riquezas de donde se traxinan y siembranse en la parte donde se fabrica, y esto causa mayor poblacion, para fabricar de nuevo, y della se fundan los demas dichos tratos y oficios, que son necesarios para proveerlos de lo que han menester, todo lo qual cessa en faltando”.

Juan de Castro habla de comercio pasivo, entendiendo por tal el que no va acompañado de la formación de telares y fábricas, sin que sea útil al reino⁵¹. Este comercio pasivo es “dañoso para el común”. Y es que con el comercio de los productos preciosos y artificiales se pretende enriquecer a “...los súbditos en común...”, pero también de forma individual⁵², pues el enriquecimiento particular se constituye en una necesidad de naturaleza común que además no es restrictiva⁵³. Juan Grau y Monfalcón habla de la importancia de la riqueza particular que surge del comercio, por motivos de defensa⁵⁴. También se trata de que, “...el camino verdadero para acrecentar o desempeñar el patrimonio de su majestad es enriquecer sus súbditos particularmente...”⁵⁵. Aunque el bien particular y el bien general pueden contraponerse por motivos materiales, gracias al comercio la riqueza privativa del propio beneficio se constituye en una *necessitas* por cuanto que es susceptible de transformarse en riqueza pública⁵⁶. En estas condiciones es cuando se da preferencia a la vida en comunidad de la que se benefician todos los súbditos sin distinciones. Y ello en su dimensión civil, sin que se confronte con la religión de la república espiritual.

⁵⁰ “Acuerdo de Madrid”, 1676, AHN, Consejos, leg. 12.572.

⁵¹ “Medios que propuso el padre fr. ..., de la orden de Santo Domingo el año 1668 para el desempeño de la real hacienda y alivio de los vasallos”, B.N. Mss 20.261 (11), fol. 18r.

⁵² Juan de Castro, fols. 19r-19v.

⁵³ “...aunque ningunos mercaderes tratan por la mar sino es particular provecho, no obstante, se quitaría mucho más el provecho común, quitando la navegación de las dichas Indias, porque demás que el común sólo se sustenta del particular, y hacen el común que es poderoso, al respeto de lo que son los particulares bienes, así es cosa cierta que los particulares sin el común bien pueden, pero no el común sin los particulares...”, “Razones en que se fundan los holandeses para no dejar el comercio y navegación de las Indias”, B.N. Mss 3.207, fol. 491.

⁵⁴ “...cuan necesario es sustentar los ricos, o con caudales, que basten para acudir a lo que acuden, para lo cual es el único medio... el comercio de las islas con la Nueva España, pues al paso que éste creciere crecerán sus haciendas, y con ellas la defensa y seguridad de las islas, porque no hay razón más fundada que la que pone la conservación de una provincia en la fuerza que es la riqueza de sus moradores y ésta en la grosedad de su conservación”, “Memorial informativo al rey en su Consejo de Indias por la ciudad de Manila sobre pretensiones de la ciudad y comercio con la Nueva España”, B.N. Mss 8.990, fol. 315v.

⁵⁵ [Memorial], B.N. Mss 6.731, fol. 234r.

⁵⁶ “Siendo la mayor dificultad la falta de plata que hoy hay en el reino para poder poner en ejecución cosa tan grande como sería salir todos universalmente de tan gran miseria y escusar la mayor que se espera mejorándose con esto el estado de las cosas y de los naturales... no sólo en general, sino cada uno de por sí en particular debe ayudar con su posible a este intento por su mismo beneficio...”, Francisco de Arizmendi, [Memorial], B.N. Mss 6.731, fol. 109r. También, Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, p. 115. Vid. J. Sempere y Guarinos, *Historia del lujo y de las leyes suntuarias en España*, T. II, p. 190; pp. 195-196.

Debido al vínculo entre el derecho natural y el derecho divino, las ideas sobre el comercio y la riqueza no se oponen a los mandamientos de Dios⁵⁷, sólo la malicia quebranta sus leyes. Aquel que procura la prosperidad de la monarquía, sirve al rey y al reino, y al procurar un bien, aunque temporal, sirve a Dios⁵⁸. Las ideas comerciales ni se sujetan ni dependen de razones de religión⁵⁹, pero tampoco se oponen a ellas, pues se construyen con su conformidad, pues la riqueza procede de la voluntad de Dios⁶⁰. No se trata sólo del sustento corporal. Bernardino de Cárdenas desea para el rey "...infinitas riquezas y mucha gloria...", y en sus oraciones las pide cada día para su majestad⁶¹. La aprobación de la riqueza por la religión se corresponde con la posesión de bienes por el estado eclesiástico, lo que justifica su búsqueda. La riqueza es un bien temporal, pero no secular, ya que "...a la Iglesia no la afean las riquezas, si bien el usar mal de ellas algunos ministros suyos causa en ellos nota"⁶². Debe el estado eclesiástico reformarse "...sin dar lugar a que los políticos censuren su riqueza"⁶³. La posesión de bienes temporales es legítima también para la Iglesia con tal de que vaya acompañada de buenas costumbres y de la disciplina eclesiástica, desterrando la ambición; de ahí que el pensamiento religioso pueda exponer la riqueza como una gracia divina. Con ello se amplía la idea espiritual del bien del que entra a formar parte el beneficio material como un fin en sí mismo. En este mundo hay necesidades espirituales y mundanas, con demandas propias, acreditadas racionalmente, que deben ser satisfechas, sin que por ello se cambie la naturaleza temporal de los bienes terrenales.

La sanción divina se produce debido a las razones naturales, pero también debido a las utilitarias de un bien público temporal que reporta la riqueza. Según ello, Dios aprueba el esplendor de la monarquía, con sus necesidades específicas y excedentes, que no dependen de razones de religión. Asimismo se produce esa aceptación debido a las bases legales y racionales que legitiman la riqueza del comercio, sin que tenga que transformar sus leyes. Se trata del derecho común, del derecho castellano, de resoluciones y razones jurídicas⁶⁴. Efectivamente, la riqueza es con-

⁵⁷ "...porque sus mayores ganancias las han de hallar en el aumento de las rentas de todos los comercios, y en las conveniencias de toda la causa publica: y no será necesario reformar à ningun Ministro, ante si, se podrán acomodar muy bien todos los que se hallan reformados, y toda la gente bacante, podrán vivir sin que la necesidad les precise à pedir limosna, ni quebrantar la ley de Dios...", Miguel Álvarez Osorio y Redín, [Memorial sobre fábricas y comercios] B.N. V.E. 17/10

⁵⁸ "...Bien pienso que avra quien dificulte y ponga objeciones a lo contenido en estos discursos, y aunque la intencion ha sido buena, confieso que puedo aver herrado como hombre, y assi con facilidad me reduziré a mejor parecer, lo que puedo dezir es que he llevado la mira al servicio de Dios y de su Magestad, y bien de estos Reynos", "Discurso primero del daño que han causado las mercaderías extranjerías". B.N. Mss 1.092, fol. 323. Vid. Dugast-Matifeux, "Le Conservateur", agosto de 1757, *Le commerce honorable et son auteur suivi des édits d'établissement de la compagnie de commerce du Morbihan en 1626*.

⁵⁹ R.H. Tawney, *La religión et l'essor du capitalisme*, París, 1951.

⁶⁰ Extremo que ya destacara J. Le Goff para la Edad Media, *Marchands et banquiers du Moyen-Âge*, París, 2001, p. 87.

⁶¹ "Memorial y relación de cosas muy graves y muy importantes...", fol. 25v.

⁶² "Papel sobre la riqueza del estado eclesiástico", B.N. Mss 10.930, fol. 145r-145v. Vid. J. Flori, *La guerre sainte. La formation de l'idée de croisade dans l'Occident chrétien*, París, 2001.

⁶³ "Papel sobre las riquezas del estado eclesiástico", fols. 146v-147r.

⁶⁴ "Que si lo dicho cerca desta cuestion, y su resolucion afirmativa, es cierto en los terminos del derecho comun, y antiguo, respeto del derecho de estos Reynos: es mucho mas cierto y sin duda por una ley de los señores Reyes

forme a razón y justicia, también honrosa. Es justa porque el derecho la sanciona, pues los justos tienen derecho a las riquezas mundanas, y no los malos, a pesar de los caprichos de la fortuna⁶⁵. Y ello, no como algo inevitable⁶⁶, sino digno de alabanza e instrumento de la virtud. Puesto que la riqueza es justa, la defensa natural de la justicia protege la riqueza del comercio⁶⁷, en lo que Diego de Villatoro califica como la regalía del “supremo dominio protectivo”, a la que el vasallo tiene derecho, y que “...mira al amparo de los bienes de los vasallos propios a quien el rey está obligado a defender...”⁶⁸. De esta forma la justicia asume los valores materiales de la monarquía. Por ello, tiene en cuenta las necesidades del beneficio del dinero, a cuya disposición se pone la idea de justo precio de la Edad Media, que esta vez sobrepasa los principios de la justicia conmutativa. El enriquecimiento encuentra amparo en la *iusdictio* que protege, además de los bienes del súbdito, las leyes de la riqueza. De ese instrumento público depende la rentabilidad de las actividades mercantes; también la igualdad de los tratos⁶⁹. Por ello, los beneficios de la riqueza constituyen “justa causa”. Al ser conforme a derecho, no sólo la comodidad es un precepto considerándose el bienestar como un bien⁷⁰, sino que el enriquecimiento es lícito, útil, deseable y placentero. Los bienes que puede desear el hombre, la hacienda, el dinero, y lo que se puede comprar, son conceptuados como “bienes útiles”⁷¹. Y son beneficiosos porque, como se reitera, con el aumento del comercio se “...adelanta el util de la causa publica”⁷²; entendiendo por útil no sólo los bienes mundanos que ofrece el comercio, sino el bien supremo de las leyes de la riqueza.

Catolicos, que dize asi: Otro si ordenamos, y mandamos, que todas y qualesquier personas, y Universidades, q huvieren de hazer pago a otros de qualesquier deudas y mercaderias, y contratos de qualesquier quantias de maravedis, o del qualquier moneda de oro, y plata, que lo pueda hazer y pagar en las dichas monedas de oro y plata de las que aora nos mandamos labrar qual mas quisiere el que huviere de hazer la paga”, “Información en derecho de Tomás de Cardona sobre la proposición...”, fol. 24v.

⁶⁵ “...guiada (la fortuna) de unos cavallos ciegos por los errores que cometia, dando riquezas a los malos, quitándolas a los justos. De persuadirse à esta falsedad se añadió mas culpa al empeoramiento de los procederes; y empeorados en este proceder, negaron con su falsedad el derecho de la justicia, que dà à cada uno lo que deve”, Juan Baños de Velasco, *El sabio en la pobreza, comentarios estoicos, y históricos a Séneca*, Madrid, [1671], p. 200.

⁶⁶ Como sostenía Santo Tomás, vid. J. Sempere y Guarinos, *op.cit.*

⁶⁷ Diego de Villatoro se queja de que “...por la vía de justicia, les ha privado el Consulado de Sevilla de la defensa natural...”, apelando con ello a un derecho del comercio, “Papel informativo...”, fol. 73v.

⁶⁸ “Papel informativo...”, fol. 63v.

⁶⁹ Ese concepto de igualdad lo encontramos en las necesidades de equiparar los pesos y las medidas para evitar fraudes, por ser “...conforme a toda buena razon, comunmente para la ygualdad de los tratos y comercios, y escusar los fraudes que pueden ocasionarse, que las medidas y pesas sean unas mismas, porque aunque en los españoles, como gente mas ladina pudiera disimularse esta diferencia pues podia ygualarla el precio en los generos: los Indios, como gente poco entendida y bozal, padecen grandes daños y vexaciones”, “Arbitrio que el capitán Andrés de Deza, vecino y protector, y mayordomo de la ciudad de León de Guanuco de los caballeros en los reinos del Perú, da a su majestad, en su Real Consejo de Indias”, Madrid, 12 de noviembre de 1626, B.N. R/ 17.270, fol. 124v.

⁷⁰ Antonio López Vega, p. 113. A.O. Hirschman, *Les passion, et les intèrêts. Justifications politiques du capitalisme avant son apogée*, París, 2001, p. 38.

⁷¹ “Tres maneras de bienes dixo el Filosofo en sus ethicas que ay, y a esto se reduce todo lo que el hombre puede desear en esta vida. Que son bienes honestos, como son las virtudes; el bien util, como es la hacienda y el dinero, y lo que vale dinero, y bienes de deleite, como son las cosas de gusto, de placer, y entretenimiento”, Andrés de Soto, *Declaración de los bienes y excelencias de la paz*, Amberes, 1621, p. 29. Vid. O. Nuccio, “Epistemologia economica: il ruolo dei concetti di ‘natura’ e di ‘diritto naturale’ nella genesi dell’economia politica”, *Rivista di Politica Economica*, VII, 1986, pp. 60ss.

⁷² P. González, p. 6r.

No obstante la sanción divina, la riqueza no se espiritualiza y contiene en límites morales, pues se identifica con la abundancia de productos, con la población y con el comercio; se concibe, por tanto, como un bien temporal y material, del que se derivan utilidades prácticas, incluido el deleite y bienestar del ser humano; beneficios públicos, como la paz y el sosiego⁷³; y morales como la honradez. El fin de la riqueza es "...vivir decansada, comoda, i honrosamente..."⁷⁴. Y es que, con François Rabelais, la tarea del comerciante es, además de surtir los productos necesarios a la república, suministrar los que proporcionan comodidad. Como utilidad se tiene en cuenta la idea de bienestar creado artificialmente por el hombre y distribuido con el comercio. Prevalece como valor de la riqueza la tarea de distribución de los tratos, con la generalización de sus beneficios, que también se dirigen al súbdito común. Las virtudes morales no condenan la riqueza, pues dependen de ella. Así se establece el concepto de riqueza material virtuosa.

Y es que la riqueza también es honrosa, con arreglo a las virtudes morales, porque "...es câpo abierto en que pueden esparcirse la generosidad, templança, misericordia y otros morales ejercicios"⁷⁵. Pero no se trata sólo de la virtud que se desprende de la caridad que obliga al rico para justificar sus riquezas⁷⁶, sino de que "...poseerlas no es malo"⁷⁷; sólo lo es "...el modo de acomodarse con ellas"⁷⁸. Y es que "...importa más moderar las pasiones que no las posesiones"⁷⁹. También las riquezas espirituales pueden estar corrompidas si no van acompañadas del bien⁸⁰. De ello se deduce, que "Consiste el verdadero bien en el mejor bien; el que à los hombres no haze buenos se puede tener por mal"⁸¹. La riqueza es un bien porque puede hacer a los hombres buenos: "...puede la Riqueza ser, no solo decente, mas tambien en algo importante a qualquiera Sabio: pues le puede copiosamente habilitar para el exercicio de muchas virtudes, que sin ella podran solo poseerse en el afecto"⁸². Ello no sólo justifica moralmente la riqueza, debido al fin que se le da y con ella el comercio que la genera⁸³, sino que configura una moral específica de la riqueza que legitima racionalmente sus principios materiales. El destino de la riqueza particular o pública no son meramente los pobres según requerimientos caritativos, sino un bien común útil, en cuanto a que es material, y comprende a todos los súbditos, incluidos a los ricos y a sus bienes⁸⁴. La defensa de sus posesiones, por su utilidad, se convierte en una causa pública. No se trata de la riqueza de lo super-

⁷³ P. Naudin, "Commerce et civilisation", *Les Cahiers du grupement d'etudes du commerce française*, 1946. P. Gilli, "la place de l'argent dans la pensée humaniste italienne au XV^e siècle", *L'argent au Moyen Age, Congreso de la S.H.M.E.S, Clermont Ferrand, 30 de mayo, 1 de junio de 1997, París, 1998, p. 312.*

⁷⁴ Antonio López Vega, p. 112.

⁷⁵ Juan Baños de Velasco, p. 135; también p. 148.

⁷⁶ Esa idea la encontramos en "Memorial de la ciudad de Burgos sobre la moneda de vellón", B.N. Mss 6.731, fol. 227r.

⁷⁷ Juan Baños de Velasco, p. 47.

⁷⁸ Juan Baños de Velasco, p. 134.

⁷⁹ "Del rey, de las virtudes que ya por naturaleza, ya por arte, ha de adornar su cuerpo, ánimo y entendimiento", BNF, Esp. 257, p. 45r.

⁸⁰ Pedro Carlos Negrón, *Excelencias y frutos del s. sacrificio de la misa, Madrid, 1676, capítulo XI.*

⁸¹ Juan Baños de Velasco, p. 138.

⁸² Y ello, a pesar de que, "generalmente hablando", Antonio López Vega condene la riqueza, op. cit. p. 105

⁸³ P. González, p. 6v.

⁸⁴ Por bien común se entiende, con respecto a Burgos: "La conveniencia de la ciudad y su provincia es conocida porque sus habitantes pobres tendrán en qué trabajar, y los acomodados en qué emplear sus caudales con segu-

fluo, sino de la abundancia útil y necesaria. Por ello se atiende no sólo la abundancia establecida de los productos naturales y elaborados, con su conservación y explotación, sino su acrecencia. Y este es el principal instituto de la Junta de Comercio.

Frente al bien y virtud de esa riqueza exaltada está la maldad del ser humano. Como parte de ella ocupa un lugar destacado la de las naciones enemigas con sus “mercaderes delincuentes” y “pérfidos”, que engañan, mienten, simulan e inventan artificios⁸⁵, cuya codicia les mueve a salir en busca de la riqueza en perjuicio de la monarquía; con lo que “...los enemigos se enriquecen y se fortifican por sola negligencia de sus súbditos”⁸⁶. Para algunos súbditos los frutos y fábricas del enemigo son “incomerciables”⁸⁷. Sin embargo, Juan Cano admite el comercio en España de los vasallos de los príncipes enemigos, sujeto a algunas condiciones⁸⁸. La entrada de productos extranjeros es beneficiosa, pues de otro modo se impide “...el tráfico que es el camino por donde se enriquecen los reinos...”⁸⁹. Por tanto, las mercancías extranjeras no son condenadas de por sí, ya que también por razón natural “...el comercio igual sin perjuicio, ha de ser acudir al encuentro de las naturalezas, proveyendo un Reyno, lo que falta a otro, entonces se entendera comercio provechoso entre estraños”⁹⁰. Las leyes materiales del comercio y de su riqueza sobrepujan consideraciones ajenas a los beneficios materiales, que prevalecen, pues “...lo que mas aumenta los reinos es el comercio con diversas naciones”⁹¹. Así, se condena la maldad que conlleva un perjuicio material al súbdito y a la nación. Se rechaza el mal uso de cualquier riqueza. En general se distingue el comercio lícito natural o necesario, de los tratos ilícitos, usuras⁹², fraudes de los derechos reales, que proceden de la hidrópica codicia de los hombres⁹³, que se considera gravoso y perjudicial para la monarquía⁹⁴. Aunque se trata de una misma codicia proterva del ser humano, se puede aludir a una mala codicia específica de los extranjeros⁹⁵, de ahí que la riqueza

ridad y sin salir de su tierra. Crecerá el comercio en ella y éste aumentará las fábricas. Se conseguirá el beneficio común de la labranza y crianza a que tanto importa atender con el aumento del consumo de sus frutos”, Consulta de la Junta de Comercio, julio de 1687, AHN, Consejos, leg. 7.223.

⁸⁵ [José Pellicer de Osau Salas y Tovar], “Comercio impedido” [con dos proposiciones, Madrid, 1639], en, *Miscelánea histórico-política*, 30 de enero de 1640, BN, Mss 11.206, fols. 143v y 150r.

⁸⁶ Pablo de Cuyper, “Discurso sobre el arbitrio de armar por mar para quitar a los holandeses el comercio de la India Occidental”, B.N. Mss 2.361, fol. 493v.

⁸⁷ P. González, *op.cit.* p. 9v.

⁸⁸ *Reformación moral, política y cristiana*, fol. 13r.

⁸⁹ Ramiro de Guzmán, el duque de Medina de las Torres, “Informe sobre el contrabando”, B.N. Mss 9.926, fol. 133r-133v. También, Francisco de Arizmendi, [Memorial], pp. 105r-114r.

⁹⁰ “Respuesta de Damián de Olivares, a un papel...”, *op.cit.*

⁹¹ *Ibid.*

⁹² *Se relaciona la usura con fraudes y engaños “...que ocultamente usurpan la sustancia de los míseros deudores...”*, Diego Gracián, “Memorial... sobre que las usuras e intereses, cambios y recambios tienen chupada y consumida y chupan y consumen el patrimonio real y la sustancia de los reinos y provincias de España y otras”, B.N. Mss 6.731, fol. 47r. Vid. L. de Molina, *Tratado sobre los préstamos y la usura*, Madrid, 1989.

⁹³ Juan Cano, “Manifiesto de la proposición tocante a la información de la reformación del comercio y ofrecimiento de su justificación”, Madrid, 1675, B.N. 3/49748 (2), p. 10v.

⁹⁴ Cfr. M. Bitar Letayf, *Los economistas españoles del siglo XVIII y sus ideas sobre el comercio con las Indias*, p. 142.

⁹⁵ “La ciudad de Sevilla representa las causas de que se ha originado el miserable estado a que ha llegado aquel pueblo para que atendidas se sirva V.M. mandar lo conveniente a fin de que vuelva a su antiguo ser en que es tan interesado el real servicio y toda la monarquía”, 1686, AHN, Consejos, leg. 7.198.

za tenga una dimensión nacional, haciéndose un bien común. A partir de aquí, y merced a la comunicación entre lo general y lo particular, la posesión privativa de la riqueza queda aprobada formando parte de un bien moral específico.

Se entiende por codicia, el ansia de riqueza contra la justicia, la moral y las leyes de la razón, sin que redunde en un bien⁹⁶. En el sistema de referencia conceptual del comercio, la riqueza se separa de la avaricia y de esa mala codicia⁹⁷, puesto que "...puede aver ricos de caudal, desnudos de avaricia"⁹⁸. Por esta vía se distingue la riqueza de la codicia de las naciones enemigas⁹⁹, de la riqueza lícita que posee y busca España como nación, porque es conforme a la ley, la razón y la religión; pero también porque la riqueza como bien necesario así lo establece. La explotación de los bienes es conforme a la razón humana. Así, aunque el hombre "naturalmente" esté "inclinado al mal"¹⁰⁰, y "Por ser razón natural en los hombres codiciar las riquezas"¹⁰¹, el ansia de riquezas se conforma con la naturaleza humana, como el comercio, por esta razón es legítima. Se distingue entre un anhelo de riqueza bueno y otro malo, según la finalidad que se le dé al comercio. El buen comercio va acompañado de una codicia buena y lícita, porque produce riqueza, que es un bien; mientras que el contrabando y el fraude se origina en la mala codicia porque causa un daño material, no por razones morales. Si la riqueza del comercio es legítima, la mala codicia perjudicial es reprobada¹⁰². En materia de comercio, la codicia es "...maestra de caminos impenetrables..."¹⁰³, debido a la ambición humana de "señorearse del comercio"¹⁰⁴, pues "...viene la ambicion al hombre por el deseo de su voluntad culpada"¹⁰⁵. Además de que, "Hazer de la riqueza motivo de la osadía, que antes lo debiera ser del temor, i de la cautela"¹⁰⁶, es contra razón y derecho. Aquí, Antonio López Vega, aunque la condena, recoge la capacidad de inventiva comercial para abrir nuevos caminos según los valores estrictamente materiales de la riqueza. Como bien mundano se va imponiendo su mera trascendencia material.

⁹⁶ "Toda su caridad se convirtio en codicia desenfrenada: con que injustamente atropellando las leyes de la razon, adquiria mucha hazienda, sin hazer bien alguno, sino daños a cuantos podia". Además la codicia "...desnuda a los pobres, por ir ella vestida", Matías de Aguirre, *Consuelo de pobres y remedio de ricos. Dividido en tres partes*, p. 296; p. 389.

⁹⁷ No obstante, en Antonio López Vega encontramos su vínculo, Heráclito y Demócrito de nuestro siglo..., p. 86. Más adelante hace hincapié en ello: "I pueden finalmente la Avaricia, i la Codicia còcurrir ambas en un sujeto (consorcio, i union mas ordinaria, i ultimo desatino, i abominacion de un rico)", p. 95; también pp. 99-100. Vid. H.C. Clark, "The virtues and the public sphere in early seventeenth-century France, *French historical Studies*, 1998, 21 (3), p. 416.

⁹⁸ Juan Baños de Velasco, p. 304.

⁹⁹ Con respecto a su intrusión en las Indias Orientales y su pretensión de introducirse en las Occidentales, se les califica como "...gente codiciosa, industriosa...", Pablo de Cuyper, "Discurso sobre el arbitrio de armar por mar para quitar a los holandeses el comercio de la India Occidental", fol. 493r.

¹⁰⁰ Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, p. 80.

¹⁰¹ Juan Cano, "Breve información de la proposición tocante a la reformation del comercio...", fol. 11v.

¹⁰² "La ambició codiciosa, por aumêtar los Tesoros, ha introducido en España diferêtes imposiciones de mone-da. Cada una de las imposiciones, ha sido causa de graves daños para V.Mag. y todos sus vasallos", Miguel Álvarez Osorio y Redín, "Discurso universal de las causas que ofenden esta monarquía, y remedios eficaces para todas", *op.cit.* fol. 17v.

¹⁰³ P. González, *op.cit.*, p. 13r.

¹⁰⁴ Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, p. 129.

¹⁰⁵ Juan Baños de Velasco, *El sabio en la pobreza...*, p. 3.

¹⁰⁶ Antonio López Vega, p. 93.

Ganancia, remuneración y distribución de la riqueza van unidos. Y a la materialización de la riqueza contribuye el dinero, otro de los valores de la riqueza que es positivo y beneficioso, como el que aporta el trabajo:

“Para que no perezca ninguno de necesidad, no se necesita de dineros. De lo que se necesita es de que ninguno esté ocioso, y que todos se ocupen, y exerciten, segun su calidad, y posibilidad¹⁰⁷”.

Efectivamente, de este trabajo se desprende el bien público de la república temporal con la distribución del dinero. De esa forma el acento de la riqueza se sitúa en las necesidades materiales de todos los súbditos debido a su interrelación, y no en demandas desmedidas de lujo y riquezas privativas de una minoría. En este sentido, si el dinero puede rechazarse, la causa es que no redunde en un provecho común, pues es una realidad el que “...su majestad haya menester dineros”¹⁰⁸. Por “falta de dineros” se disminuye el comercio, se despueblan los reinos, no se trabaja, fabrica ni cultiva la tierra¹⁰⁹. El valor de la riqueza preeminente acredita el dinero como uno de sus valores positivos por su valor material, como instrumento del comercio. Su alta estimación lleva a que, aunque se condene la usura y la simonía, se pueda considerar el adelanto de dinero, tomarlo y darlo, por derecho natural y divino, y para huir de la pobreza¹¹⁰, como trato lícito cuando se recibe a cambio un beneficio, si no “...como ganancia del dinero...”¹¹¹, sí como “agradecimiento de esta buena obra”¹¹². Por lo que incluso este autor admite la ganancia, aunque sea mediante la donación, según la tradición medieval¹¹³. Las usuras aparecen condenadas porque van acompañadas de un mal, pues “...si crecen sin orden, no solamente los particulares ciudadanos serán en breve tiempo consumidos y perdidos, sino también las mismas repúblicas serán robadas y destrozadas...”¹¹⁴. Diego Gracián, que condena la usura, acepta el préstamo de dinero si de él se desprende un bien. Ello lo hace, citando a San Lucas, como era frecuente: “Cristo dice, haced bien y dad prestado no esperando nada de allí, y vuestro galardón será

¹⁰⁷ Miguel Alvarez Osorio y Redín, “Discurso universal...”, fol. 17. Vid. Pedro de Guzmán, *Bienes del honesto trabajo y daños de la ociosidad en ocho discursos*, Madrid, 1614.

¹⁰⁸ “Arbitrio sobre el desempeño del reino y quitar la moneda de vellón y evitar los asientos con genoveses”, 23 de enero de 1622, B.N. Mss 6.731, fol. 95r.

¹⁰⁹ *Ibid.*, fol. 95v.

¹¹⁰ “...que es, que el ombre se conserve, y alimente de su hazienda y dinero, que con su industria y maña à ganado, y adquirido; y mayormente, que por otro camino, sino es por este, no pueda passar, ni alimêtarse; por ser assi, que de essotro modo seria solamente no tratando, ni contratando con ello, comerselo poco a poco, y de esse modo en pocos dias quedar pobre, y menesteroso...”, Felipe de la Cruz Vasconillos, *Tratado único de intereses sobre si se puede llevar dinero por prestarlo*, Madrid, 1637, p. 14r.

¹¹¹ Felipe de la Cruz Vasconillos, p. 2r. Además, “Y assi conociendo que el que dio, ò prestò el dinero, lo entregò con las calidades referidas, y que lo pudo azer licitamente, y con sana conciencia (como se supone) queriendo alguno deponer, y querer del tal como de usurero, lo debe el juez expeler, desviar, y no admitir, sino que debe ya de tener por bueno en juizio aquello que es lícito en conciencia”, p. 24r.

¹¹² Según San Lucas (VI, 35), J. Ibanes, *La doctrine de l’Église et les réalités économiques au XIIIe siècle, le intérêt, les prix et la monnaie*, París, 1967, p. 15.

¹¹³ A. Saporì, “L’interesse del denaro a Firenze nel Trecento”, *Studi di Storia Economica, XIII-XIV-XV*, Florencia, 1955, p. 227.

¹¹⁴ Diego Gracián, fol. 46r.

mucho”¹¹⁵. No se trata de limosna, sino de que el beneficio material del préstamo, al ser un bien, es merecedor de una justa recompensa; un concepto meramente temporal. Por lo que, “...los contratos que se toleran en la Republica, y le son provechosos, no debê ser facilmente condenados...”¹¹⁶, debido a su utilidad temporal¹¹⁷. En un memorial anónimo del reinado de Felipe IV se considera el préstamo como un beneficio “...para ayudar a los hombres bien intencionados...”¹¹⁸, por lo que es un medio para ser virtuoso. La causa pública justifica toda serie de tratos incluido el del dinero. Además de que, en conformidad con las ideas de la época, que configuran el pensamiento llamado mercantilista, el dinero es “...como mercadería vendible...”¹¹⁹; pues “Los metales son mercadería...”¹²⁰, o mercancía y no moneda¹²¹; un valor que determina la trascendencia meramente material de su substancia artificial que viene a infiltrarse en el cuerpo de la monarquía, adquiriendo una dimensión también material que neutraliza cualquier espiritualización de este bien. Y ello aunque lleve consigo indirectamente el efecto de un beneficio derivado de las necesidades de la vida del hombre que cubren los productos comerciables. La valoración positiva de esta riqueza material del dinero alcanza su cumbre llegando a justificar su venta y los tratos de servicios espirituales para alimento y sustento de los ministros de la Iglesia, según la moral y la religión, considerados como dádivas verdadera y voluntariamente. Además, “...se puede permutar un dinero por otro de diverso metal con alguna ganancia...”¹²², pues se pueden “...llevar intereses sin gravamen de la conciencia...”¹²³. Y es que “...es lícito buscar ganancia el que hizo empleo y gasto”¹²⁴. La ganancia es lícita en todo tipo de ventas, con la sola condición de que no intervenga la malicia materialmente dañina. Entre los comerciantes se encuentra arraigado “...el amor de la riqueza q[ue] ya se tiene, y el deseo de aumentarla...”¹²⁵, pues el comercio se fundamenta en dos principios: “...el interés y ganancias con que aumentan su caudal los comerciantes. Y otro la buena fe y seguridad con que conservan lo adquirido...”¹²⁶. Además de que, “...el gusto de ver premiados, con la abundancia, los afanes que cuesta el granjearla, i el ir cevando esta delectación, ya con las ganancias que se van prosiguiendo, ya con la esperanza de las que se solicitan”¹²⁷, legitima por

¹¹⁵ fol. 49r. Vid A. Dubet, *Hacienda, y negociación política. El proyecto de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, op.cit., p. 123.

¹¹⁶ Felipe de la Cruz Vasconcellos, p. 7r.

¹¹⁷ O. Nuccio, “Dall’usura all’interesse...”, p. 37.

¹¹⁸ “Arbitrio sobre el desempeño del reino, y quitar la moneda de vellón y evitar los asientos con genoveses”, 23 de enero de 1622, fol. 95v-96r.

¹¹⁹ Felipe de la Cruz Vasconcellos, p. 10r.

¹²⁰ “Quejas justas del oro y plata, único fruto de España”, fol. 5r.

¹²¹ [José Pellicer de Osau Salas y Tovar], “Comercio impedido”, fol. 154v. Y Ello en *correspondencia con Locke, T. Hutchison, Before Adam Smith. The emergence of political economy, 1662-1776*, Oxford, 1988, p. 64. H. Clifford, *A commerce with things: the value of precious metalwork in early modern England*, *Consumers and luxury consumer culture in Europe, 1650-1850*, (M. Berg, H. Clifford edis.), Nueva York, 1999, p. 148.

¹²² Felipe de la Cruz Vasconcellos, p. 16v.

¹²³ José Reinalte, [Memorial], AHN, Consejos, leg. 7.178.

¹²⁴ “Del rey, de las virtudes que ya por naturaleza, ya por arte ha de adornar su cuerpo, ánimo y entendimiento”, fol. 63r.

¹²⁵ Antonio López Vega, p. 86.

¹²⁶ Consejo de Castilla, consulta de 28 de septiembre de 1671, AHN, Consejos, leg. 7.181.

¹²⁷ Antonio López Vega, p. 87.

razón humana la progresión de la riqueza. La ganancia y el interés son una recompensa material en esta vida, que es lícita porque es necesaria, pero también porque es placentera. La ganancia es justa y debida por el trabajo¹²⁸. La codicia del dinero se puede presentar como un hecho natural, que se conforma con el bien público y la moral, gracias al trabajo, pero también por su trascendencia material.

Con la emisión de moneda de vellón, se sostiene que será forzoso que cese:

“...la labranza, crianza y las demás cosas en que los hombres trabajan con codicia del dinero que han de adquirir con su trabajo, que faltando estas cosas de la república, es cierto haberse de seguir de ello estos y otros muy graves daños”¹²⁹.

La buena codicia es lícita porque también es una necesidad pública, en la misma medida que el dinero y las demás leyes de la riqueza. La posesión de dinero y el oficio de comerciante alientan el concepto de ganancia, incluida la codicia de la ganancia¹³⁰, como un beneficio particular que legitima la posesión y aumento de la riqueza. No ocurre así cuando ambos proceden de la corrupción. Hay una ganancia lícita por motivo materiales y otra ilícita debido a las razones que se desprenden del perjuicio público también material:

“...la humana malicia es capaz de delinquir en la extracción de plata y oro, defraudando los reales derechos, porque como la codicia, en vez de observar las prohibiciones, tiene por objeto crecer las ganancias de este crimen, será cómplice cualquier avariento que pudiere hallar medio, aunque sea con dispendio de la causa pública de defraudar la paga de los derechos reales...”¹³¹.

El bien público de la riqueza establece la diferencia entre la mala codicia o avaricia del “injusto comercio”¹³² –del fraude y contrabando–, y la buena ganancia legítima del *ius mercatorum*¹³³, y no razones materiales derivadas de la cuantificación de la riqueza, tampoco sus leyes. Además, “...la moneda es el nivel por donde se ajustan todos los reinos, de que nace atenderse en ellos con gran cuidado a proporcionarla...”¹³⁴. La moneda es útil porque va unida al comercio, pues, conservando la riqueza del oro y de la plata que procede de las Indias, la riqueza puede crecer de forma horizontal, en cuanto a que se extiende entre los súbditos, no porque en casos parciales llegue a ser desmedida favoreciendo la desigualdad:

“...sería más infalible la falta del comercio que en todo acontecimiento se debe, no sólo conservar, sino procurar que crezca, pues es uno de los principales nervios que da ser a las provincias y reinos y la mayor causa porque hoy se han aniquilado los tratos de dentro del reino es la de dichas partes de la moneda que hoy corre, y la dificultad con que se puede traficar”¹³⁵.

¹²⁸ “Aprovechamiento en el han sin imponer tributo ni hacer estanco”, AHN, Consejos, leg. 7.225.

¹²⁹ “Memorial de la ciudad de Burgos sobre la moneda de vellón”, fol. 224v.

¹³⁰ Baltasar Colombo, “Quitar la moneda de vellón”, B.N. Mss 6.731, fol. 259r.

¹³¹ Diego de Villatoro, “Papel informativo...”, fol. 76v.

¹³² La expresión aparece en un decreto de 15 de junio de 1679, AHN, Consejos, leg. 7.225

¹³³ P. Monet, “Marchands”, J. le Goff y Cl. Schmitt, *Dictionnaire raisonné de l'occident médiéval*, 1999.

¹³⁴ “Quejas justas del oro y plata, único fruto de España”, fol. 1r.

¹³⁵ Francisco de Arizmendi, [Memorial], fol. 106v.

Y es que, “una de las partes principales de la riqueza de un reino consiste en correr mucha moneda de oro o de plata.”, pero también de “metales menores”¹³⁶. De este modo el rey y el reino “estarán ricos”¹³⁷. Y ello es un bien, que es público y, consecuentemente, moral. Si en el arbitristo se considera de forma positiva la riqueza de la monarquía con las Indias, y del súbdito, también el monarca, en su oficio de rey, debe ser rico, mientras no lo sea en perjuicio del súbdito: “Aquellas tenga el Rey por verdaderas riquezas, que junta sin quejas, y gemidos de los pueblos”¹³⁸, pues “...las riquezas del fisco” deben serlo “...sin daño del pueblo...”¹³⁹. Y ello por cuanto “El rey que se hace rico cargando tributos y a costa de los súbditos perecerá”¹⁴⁰. La riqueza del rey en su ministerio público comprende la riqueza del súbdito, no porque sea suya, sino en cuanto a que el verdadero dominio se encuentra en esa riqueza difundida y en el bien de los súbditos, sin distinciones. La riqueza y sus leyes no son patrimonio del rey, pero tampoco de un estado o *dignitas*, comprende a todos los súbditos por razón de naturaleza. Hay que tener en cuenta que el dinero es “...la sangre del cuerpo de la república...”¹⁴¹, además de que con “...el dinero todo se tiene y alcanza, con el se fundan y sustentan las Monarquias, y como nervio tan principal, es muy necesario ver como se ha de adquirir y conservar en el Reyno, estacandole sin que se desague”¹⁴². La conservación de la monarquía sigue dependiendo de los valores materiales de una riqueza que vertebraba la comunidad. La abundancia de las “monedas ricas” es necesaria, no constituidas en un tesoro, sino como instrumento del comercio. Si se denuncia la saca de los metales preciosos que llegan de las Indias por los enemigos de la monarquía, pues “...es ley fundamental de todas las repúblicas bien gobernadas el prohibir la saca de oro y plata...”¹⁴³, la razón no es el deseo de atesorar sino que se “deprava” y “usurpa” el comercio¹⁴⁴. Con el atesoramiento se impide la circulación de la riqueza con la distribución de la abundancia de las mercancías y del dinero¹⁴⁵; beneficios materiales y vitales a los que pueden acceder todos los súbditos. Según ello, la riqueza se convierte, frente a la discriminación, en un vínculo que iguala a los hombres ante los beneficios materiales¹⁴⁶. La consiguiente comunicación de los súbditos se basa en un equilibrio comunitario cuyo sistema de referencia es material.

Esta colaboración sólo es posible si el dinero circula en el reino. Por ello, se considera el atesoramiento del comerciante particular como signo de avaricia, frente a

¹³⁶ [Memorial], B.N. Mss 6.731, fol. 265r.

¹³⁷ “...siendo V.M. cabeza y señor natural están sus daños indivisibles e inseparables de los de sus vasallos de manera que en todo lo que el reino recibe detrimento no puede dejar de recibirlo el rey. Pues un príncipe tanto es mayor y más próspero cuanto sus vasallos fuesen más ricos y tuvieren sustancia para servirle. Y así, resultando tan grandes daños al reino y a los particulares no puede dejar de tocar la mayor parte a V.M.”, “Memorial de la ciudad de Burgos sobre la moneda de vellón”, B.N. Mss 6.731, fols. 228r-228v.

¹³⁸ Cosme Gómez Tejada de los Reyes, *El filósofo...* op.cit. fol. 101r.

¹³⁹ “Lugares comunes sacados de diferentes autores sobre los tributos”, B.N. Mss 1.092, fol. 82r.

¹⁴⁰ “Lugares comunes...”, fol. 92v.

¹⁴¹ Voto de Bernabé de Otiálora Guevara.

¹⁴² “Respuesta de Damián de Olivares, a un papel...”.

¹⁴³ “Medios que propuso el padre fray Juan de Castro, de la orden de Santo Domingo, el año 1668 para el desempeño de la real hacienda y alivio de los vasallos”, fol. 19v.

¹⁴⁴ [José Pellicer de Osau Salas y Tovar], “Comercio impedido”, fol. 140r y 146v.

¹⁴⁵ Ph. Desan, *L’imaginaire économique de la Renaissance, Mont de Marsan, 1993*, p. 24.

¹⁴⁶ G. Lobrichon, *La religion des laïcs en Occident. XIe-XVe siècles, París, 1994*.

la estimación positiva que tiene el gasto del súbdito particular¹⁴⁷. La acumulación de un tesoro es vista de forma negativa: “Suspiran como pobres, quando atesoran como ricos”¹⁴⁸. También se censura el hecho de “amontonar riquezas con usuras”¹⁴⁹. Y es que, “De que sirve el oro, y riquezas; pues no se sirve, ni de las riquezas, ni del oro”¹⁵⁰. Si se condena amasar un tesoro¹⁵¹, de forma simultánea se estima el dinero “trajinado” y el interés, frente al “dinero ocioso” y “estante”¹⁵². Y ello porque se traduce en impuestos, porque se distribuye y porque produce un beneficio susceptible de acrecentarse, pues el crecimiento es un bien común. A partir de este momento la riqueza queda acreditada públicamente, sin que discrimine.

Además, el caudal “infructuoso” sirve de ostentación, defendiéndose su conversión “...en el comercio, labranza y crianza, que por falta de sustancia están atenuados como vemos”¹⁵³. Según esta idea, se ha de considerar pobre “...aquel que usa mal de la riqueza”¹⁵⁴, en perjuicio propio y de los demás. De esa forma se cambia el significado de la riqueza, que viene a exigir la obligación de los ricos con respecto a un bien público útil que comprende a todos los súbditos y que es material, no sólo con respecto a la caridad según requerimientos espirituales. Pero tampoco se trata de gastar de forma excesiva, porque quienes así obran les falta la virtud y caen en el vicio¹⁵⁵. El gasto que sobre todo se condena es el superfluo¹⁵⁶. Quien obra de esa forma también se empobrece: “...todo lo que sirve a fausto y a la ostentación y vanidad que consume los caudales y haciendas de Castilla, reduciendo a cada uno en su estado a la mayor necesidad”¹⁵⁷. Además, “El exceso en los gastos de las personas de todos estados en trajes, alhajas, y delicias consume el nervio de la hacienda y de la virtud en la paz”¹⁵⁸. Por consiguiente, teniéndose en cuenta la dimensión vana del lujo con su “culto a la profanidad”¹⁵⁹, puede rechazarse en cuanto a que empobrezca al súbdito y siempre que sea un perjuicio público¹⁶⁰. Carlos II en un de-

¹⁴⁷ “Que le haga horror la misma apacibilidad, pues del dispendio que teme, siendo bien regulado, se le podía seguir lo apacible de la vida”, Antonio López Vega, p. 97.

¹⁴⁸ Juan Baños de Velasco, *El sabio en la pobreza...*, p. 5.

¹⁴⁹ Diego Gracián, fol. 49.

¹⁵⁰ Juan Baños de Velasco, *El sabio en la pobreza...*, p. 8.

¹⁵¹ “Tomase siempre religioso el pretexto de atesorar, no dando por dezir es para que no perezca el heredero”, Juan Baños de Velasco, p. 82. Vid. L. Perdíces de Blas, “El florecimiento de la economía aplicada en España: arbritistas y proyectistas (siglos XVI, XVII y XVIII)”, *op.cit.*, p. 467.

¹⁵² Consulta de la Junta de Medios de 9 de mayo de 1676, AHN, Consejos, leg. 7.186.

¹⁵³ [Memorial sobre la moneda de vellón], 1625, fol. 90r.

¹⁵⁴ Juan Baños de Velasco, p. 34.

¹⁵⁵ Juan Baños de Velasco, p. 64.

¹⁵⁶ Felipe IV en una carta de 8 de marzo de 1674 condena el “...exceso en lo costoso de las galas y abuso en los demás adornos que sirven sólo a la vanidad y que creciendo cada día con mayor aumento es justo no tolerarlo”, AHN, Consejos, leg. 12.430.

¹⁵⁷ Consulta de la Junta de Medios, 15 de julio de 1667. AHN, Consejos, leg. 7.177.

¹⁵⁸ Consulta del Consejo de Castilla. Minuta de las advertencias, AHN, Consejos, leg. 7.177.

¹⁵⁹ Consulta del Consejo de Castilla, de 15 de febrero de 1674, AHN, Consejos, leg. 51.438. Vid. J. Sekora, *Luxury the concept in western thought eden to Smollett*, Londres, 1977, p. 145.

¹⁶⁰ Además de que, “El exceso en los gastos de trajes, alhajas, carrozas y familias, aunque es efecto de la vanidad y relajación, es prueba también innegable de que hay posibilidad para ello, y que no falta lo necesario y decente para vivir a quien tiene para gastar en lo voluntario y sobrado”. Consulta del Consejo de Castilla, de noviembre de 1654, AHN, Consejos, leg. 12.608. Vid. H. Baudrillart, *Histoire du luxe privé et public depuis l'antiquité jusqu'à nos jours*, París, 1880, p. 78.

creto de 1694, por el que condena la ostentación que la vanidad ha introducido en el reino, encarga al Consejo de Castilla su moderación, y no su erradicación¹⁶¹. El valor positivo de una riqueza exaltada, e incluso exuberante, trae consigo que el lujo provechoso pueda aceptarse, siendo el caso más notable el de Martínez de Mata¹⁶². Ese provecho impide la exclusión, pues se transforma en riqueza común. El instituto de la Junta de Comercio es “...todo género de tejidos, así de seda como de oro, plata y lanas...”¹⁶³. Se trata de evitar el despilfarro para que el gasto de la riqueza siempre sea constructivo en la monarquía; una construcción que es común, pues agrupa en la relación de una igualdad que es uniforme a los súbditos. También en esta ocasión, y por razones de lujo, la riqueza se constituye en un bien.

La riqueza del oro, la plata, y las perlas, no es lujo superfluo, sino necesario. Si se denuncia la introducción de mercancías de las naciones enemigas, algunas lujosas¹⁶⁴, el problema que debe resolverse es promover lo que “es necesario”: la construcción de un orden social material. Para este fin se debe extender la riqueza, ya que “...lo natural se dispuso para que lo participasen todos”¹⁶⁵. Con la función de distribución de la riqueza por el comercio se puede corregir en esta vida la injusticia de la desigualdad de los bienes que destacara Santo Tomás¹⁶⁶, pues “...es justo que [los vasallos] gocen libremente de las utilidades del comercio”¹⁶⁷. La riqueza sigue siendo lícita por razones igualitarias con el disfrute de los súbditos. Por lo que el goce tampoco es restrictivo, pues se suma a los bienes comunes. Se quiere promover la riqueza para su vertebración pública. Al constituirse por este medio la riqueza en sociedad uniendo a los hombres, su crecimiento y beneficios se constituyen en una *necessitas* pública. Y es que, el comercio natural promueve la buena correspondencia mediante ejercicios provechosos al bien público¹⁶⁸. Esta concordia asegura la quietud pública, que depende de las relaciones humanas que promueve el comercio¹⁶⁹. Un beneficio que vuelve a acreditar la posesión de la riqueza. Y ello también obliga al rey a mantener la paz que asegura la administración de justicia para el desarrollo del comercio y, con él, el de la riqueza. Así, al promover la progresión justifica ese enriquecimiento.

Además de lo que hemos visto, una utilidad del comercio es la riqueza que llega de los impuestos que contribuye a su constitución pública y a su protección¹⁷⁰, “por

¹⁶¹ Real decreto de 17 de agosto, AHN, Consejos, 7.207.

¹⁶² F. Ramola, “Economistas españoles en los siglos XVI y XVIII”, *op.cit.* p. 185. Como será sostenido por Montesquieu, Ph. Perrot, *Le luxe. Une richesse entre faste et confort XVIIIe-XIXe siècle*, París, 1995, p. 97. V. Braudel, *Civilisation materiel, economie et capitalisme XVe-XVIIIe siècle. Les structures du quotidien: le possible et l'impossible*, T. I, París, 1979, p. 156.

¹⁶³ Consulta de 26 de enero de 1683, AHN, Consejos, leg. 7.223.

¹⁶⁴ [José Pellicer de Osau Salas y Tovar], “Comercio impedido”, fol. 138v-154v. Vid. M. Bitar Letayf, *Los economistas españoles del siglo XVIII y sus ideas sobre el comercio con las Indias*.

¹⁶⁵ A ello se añade que “Esto que nació libre en la tierra, lo quiere señorear como tirano en su dominio...”, Juan Baños de Velasco, p. 133.

¹⁶⁶ M. Mollat, *Les pauvres au Moyen Age*, Bruselas, 1978.

¹⁶⁷ Pragmática de 15 de junio de 1643, AHN, leg. 7.257.

¹⁶⁸ Consulta del Consejo de Castilla, 12 de mayo de 1699, AHN, Consejos, leg. 7.212.

¹⁶⁹ Así aparece en un memorial de los gremios del comercio de Madrid, 1689, AHN, Consejos, leg. 7.223.

¹⁷⁰ “...sin Indios no ay, Señor, oro ni plata. Y para certificar esta verdad, el exemplo presente de las islas de Puerto Rico, Cuba, y S. Domingo lo dirà, pues quando tenían muchos naturales, gozava V.M. muy crecidas rentas dellas, y oy que no tienen ninguno, se las buelve V.M. a restituyr para sustentarlas y defenderlas”, Juan Recio de León, [Discurso], Madrid, 8 de diciembre de 1625, B.N. R/ 17.70, fol. 100v.

fundarse en los comercios sus rentas [de S.M.]”¹⁷¹, pues “Las muchas mercaderías aumentan los tributos”¹⁷². Mediante los impuestos el concepto de aumento no sólo se legitima sino que incita a la monarquía a aprobar y a prever la ley de la ganancia. Esta acrecencia incluye los negocios del fisco, que no actúa para negar el principio de ganancia, pues, al asumirlo, lo sanciona. Y es que lo que alienta la multiplicación del comercio, tan necesaria a la monarquía, es la granjería¹⁷³. Se admite la rentabilidad e interés de la riqueza, cuyas leyes el rey debe sancionar, y con las que, en su caso, debe condescender, ante la legitimidad de la ley de la ganancia. Esta ganancia ni es superflua ni trae consigo la ociosidad, que es condenada¹⁷⁴. Debido a la alta estimación del comercio, aunque se pueda reprochar la vida de ricos que llevan los comerciantes por relación a la de los labradores, también se alaban sus riquezas¹⁷⁵. Antonio López Vega identifica la riqueza con los comerciantes¹⁷⁶, destacando los sinsabores que puede llevar consigo poseer riquezas¹⁷⁷. Con ello se ensalza la idea de esfuerzo¹⁷⁸, reforzando la moral de la riqueza como una recompensa lícita en esta vida que llega debido al trabajo como ejercicio meramente temporal. También está presente la idea de riesgo que debe acometer el rico, inherente a la codicia¹⁷⁹. Al ser admitida la ley de la rentabilidad, y no relacionarse con la mala codicia, la osadía del rico también promueve el principio de aumento de la riqueza, que es lícito.

En el arbitrismo comercial, se puede condenar la riqueza como un vicio, por ejemplo, por lo que respecta a las mercancías extranjeras, como lo hace Pedro González:

“porque abundar de estraños frutos, generos, fabricas, ò drogas, aunq[ue] es lustroso fausto, produce vicios; que al paso que aumentan, destruyen con su misma actividad la Republica... Crece con el abundancia la prodigalidad, y en su pecho se fomenta el deleite, sirviendo de riesgo, y destruicion... lo que se aplica mas al apetito, que à la necesidad de la naturaleza”¹⁸⁰.

¹⁷¹ P. González, *op.cit.*, p. 6v. También Juan Cano nos lo ilustra: “...recuperación de algunos de los vasallos perdidos para el Rey, y la patria, por no ser reducidos debaxo la obediencia del gobierno del comercio, como quando se evite en adelante su mayor declinacion, y encamine a su ser por medio del comercio, para conseguir dellos el fin que se deve esperar, que es dar rentas al Rey, beneficio de todos los vassallos, y utilidad a los Reynos”, *Reformación moral, política y cristiana del comercio en doce estatutos...*, p. 8v. También, “Memorial de Francisco Martínez de Mata...”, AHN, Consejos, leg. 7.165.

¹⁷² “Lugares comunes sacados de diversos autores sobre los tributos”, fol. 83r.

¹⁷³ Consulta de la Junta de Comercio de 27 de septiembre de 1686, AHN, Consejos, leg. 7.223.

¹⁷⁴ El ocio suele ser considerado de forma negativa. Diego Enríquez de Villegas, así lo afirma, pues es “desdoro de la naturaleza: destruccion del pundonor: enemigo de lo honesto: padre de la pobreza; maestro de la ignorancia; olvido de lo provechoso...”, *op.cit.*, p. 220.

¹⁷⁵ “...no admite duda, que los mercaderes son los que mejor lo pasan, viven ricos, y descansados”, Cosme Gómez Tejada, *op.cit.*, fol. 104v.

¹⁷⁶ “...los Ricos, de que hablamos, no son los q comen mayorazgos i rentas descansadas... sino los que lo son por trato y granjeria, Mercaderes al fin, i hombres, que llaman de negocio”, p. 86.

¹⁷⁷ “Quien no sabe los peligros, los desvelos, i temores inseparables, que las riquezas traen consigo? Si es imprudente su poseedor, derríbale, i oprímele su grave peso, si es cuerdo, por instable à de tener todo lo que da la suerte, i nunca menos creer à la fortuna, que quando le parezca mas favorable”, Heráclito y Demócrito de nuestro siglo..., p. 80.

¹⁷⁸ E. Thuau, *Raison d'Etat et pensée politique à l'époque de Richelieu*, París, 2000, p. 155. J. Favier, *De l'or et des épiques. Naissance de l'homme d'affaires au Moyen Age*, París, 1987, p. 411.

¹⁷⁹ “Inventó la codicia hazer facil el riesgo por agradar a sus antoxos”, Juan Baños de Velasco, p. 32.

¹⁸⁰ *Tratado jurídico-político... op.cit.* p. 3v.

Los “frutos nativos” y su riqueza natural, frente a los “frutos superfluos”, corrigen la abundancia viciosa de un exceso de productos lujosos¹⁸¹. La vanidad y el exceso lleva al consumo de mercancías extranjeras inútiles, pues sirven “...más a la superfluidad que a la necesidad...”¹⁸². Al ser un bien, la riqueza del comercio hace lícito el deleite del apetito. La riqueza infructuosa es la que puede rechazar el arbitrio, no la que es natural del reino y procede del buen comercio. No sólo la adquisición de los bienes de lo que es necesario para vivir, incluida la abundancia, es legítima, también puede serlo lo superfluo. Bartolomé de las Casas condena la pérdida de bienes excedentes que ocasione un daño, en ese sentido lo superfluo es lícito¹⁸³. Puede haber riqueza superflua, lo mismo que hay trabajo superfluo. Y por superfluo se entiende lo que “...no es necesario; sin aver necesidad de que se afane por superfluidades”¹⁸⁴. Habiéndose acreditado el comercio por causa de necesidad natural y pública, su riqueza no es considerada superflua. Además, hay superfluidades que pueden ser aceptadas si llevan consigo un beneficio, por ejemplo, si de ellas se obtienen tributos: “...todas las superfluidades de que no se paga alcabala conviene reformarlas para el beneficio de las alcabalas...”; o simplemente si de la obtención de la riqueza no se deriva un perjuicio para los demás¹⁸⁵. Y ello, para que el súbdito “...pueda gastar más de estas cosas de que se paga alcabala”¹⁸⁶. La abundancia de los ricos y de la riqueza de las naciones no es excesiva, sino necesaria. Por vía de *necessitas* es un bien.

Antonio López Vega advierte que “Rico le llamaran al que mucho tiene”¹⁸⁷; es decir, “...al que posee mas que los demas...”¹⁸⁸. Pero, también “...serálo el que tiene lo que le basta”¹⁸⁹. Aunque la riqueza lleve consigo el principio de excedente y de grandeza, también indica lo que es común; en ambos casos la función de su crecimiento es llegar a todos los súbditos, de ahí que tienda a la igualdad. Y ello para huir de “...las sobras exorbitantes; no las que sirven para asegurar de faltas, que aun el mas templado i virtuoso pueden ser contingentes; si bien nunca tales, que pida su temor seguridad de exuberancias excesivas”¹⁹⁰. De forma parecida se pronuncia Juan Baños de Velasco, pues para él “Poner término à las riquezas, es regular los pensamientos humanos por el nivel de la razon”¹⁹¹. En el siglo XVII, debido a la apología que se

¹⁸¹ Pedro González condena lo superfluo: “En esta templança se conservarò las gentes, creyendo lo superfluo, mas por incentivos de vicios, que medio para la conservacion”, *op.cit.*, p. 4r. Por lo que se refiere al lujo, J. Sempere y Guarinos sostiene: “El luxu, ni es de aquellos vicios de los quales es regular que se abstenga la mayor parte de los hombres, ni de los que tiran por su naturaleza á la destruccion de la sociedad”. Así, añade “...el luxu es necesario al estado. Digo necesario, esto es, inevitable: no con necesidad absoluta, sino con relacion á ciertas, y determinadas circunstancias”, *Historia del lujo, op.cit.*, t.II, pp. 198 y 199; también pp. 117ss.

¹⁸² Consulta del Consejo de Castilla, de 16 de mayo de 1657, AHN, Consejos, leg. 7.259.

¹⁸³ B. De las Casas, *Los tesoros del Perú*, p. 247

¹⁸⁴ Juan Baños de Velasco, p. 34.

¹⁸⁵ B. de las Casas, *Los tesoros del Perú*, p. 339.

¹⁸⁶ [Memorial], B.N. Mss 6.731, fol. 266. J. Sempere y Guarinos afirma: “El luxu, la industria, y el comercio son tan correlativos, que apenas puede encontrarse lo uno sin lo otro”, *Historia del lujo...*, t. I, p. 186; también p. 187.

¹⁸⁷ Juan Baños de Velasco.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p. 92.

¹⁸⁹ Antonio López Vega, p. 110.

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 111.

¹⁹¹ *Op.cit.*, p. 11.

lleva a cabo del comercio, se trata de poner “freno” y “límite” a la codicia de la inutilidad y al mal¹⁹², para huir de la “demasiada necesidad”¹⁹³. La riqueza:

“...es tener lo necesario, que sirva como necesario solo al vivir... por ser lo que basta, de modo que baste, y no se codicia mas de eso que se posee. No avrá quien goce de vida tranquila, mientras cuidare con exceso de aumentar su hazienda, si los aumentos de la hazienda son disminución de la tranquilidad de vivir. No aprovecha el caudal al que le tiene, si no tiene el animo dispuesto à perderle, como si siempre le hubiese faltado. Asi el gozar no es peligroso; y ay peligro en no saber como se han de gozar las cosas”¹⁹⁴.

Este “término” admite el disfrute de los bienes de la riqueza. Se trata de un “límite” establecido alrededor de los beneficios del comercio, con la distribución de una riqueza cuyas leyes carecen de medida. Junto a ello, se admite el aumento de la hacienda propia siempre que se sepa hacer un buen uso de ella implicando a la comunidad. La abundancia de productos por motivos de mantenimiento, no son causa de controversia, pues los productos necesarios y comunes, como el pan y el vino, deben servir a la “comodidad común en el precio, en la calidad y abundancia”¹⁹⁵. Así, la calidad también es un beneficio que se comparte, conteniendo la separación entre el súbdito poderoso y el súbdito común por causas vitales y materiales. Con el comercio, las mercancías que exceden las necesidades naturales y son placenteras pueden mantenerse en el “término” de “lo necesario” para todos los súbditos. Se puede desaprobar el lujo y exceso infructuoso, pero no la riqueza y abundancia de lo que es necesario en común, de ahí que establezca lazos de unión.

También nos encontramos con que se condena el oro como un metal que alimenta el lujo y la superfluidad, que va asociado a la codicia y a la ambición¹⁹⁶, como “...barbara cozecha de Occidente...”¹⁹⁷. La ambición busca el oro y éste trae consigo las guerras¹⁹⁸. Y es que, la naturaleza “Enterrò, i ocultò, como piadosa Madre los idolatrados metales, y demas engaños que tanto precia la humana codicia, en profundos, oscuros senos, avisando assi del peligro que en ellos se escondia a la inadvertencia de los hombres”¹⁹⁹. La “idolatría del interés” hace a los hombres siervos, y “No puede sosegar el espíritu, arrastrandole à sus pensiones el interes; ni menos se facilita à la quietud el interes, si se vè seguido de la ambicion que le ruega”²⁰⁰.

¹⁹² Consulta de la Junta de Medios, 15 de julio de 1667.

¹⁹³ “Del rey, de las virtudes que ya por naturaleza, ya por arte ha de adornar su cuerpo, ánimo y entendimiento”, fol. 86v.

¹⁹⁴ Antonio López Vega, p. 10.

¹⁹⁵ Francisco Zapata, Marcelino de Faria, 10 de marzo de 1643, AHN, Consejos, leg. 7.225.

¹⁹⁶ “Pasaron de los usos necesarios a todos en que introduce la superfluidad, y la abundancia, de que abusaron, a fin de satisfacer, no a la necesidad; si al apetito desordenado, que desordenadamente sedietò de los delectable, incitó a que el oro se buscasse, tenièdo al hierro, por metal muy baxo: y a la plata, no tanto como el oro estimable”, Diego Enríquez de Villegas, *Leer sin libro...*, p. 78; y pp. 81-82. Con respecto a la ambición: “Pide la ambición lo mas difícil, y no puede ser facil satisfacer peticiones ambiciosas”, Juan Baños de Velasco, p. 38.

¹⁹⁷ Diego Enríquez de Villegas, p. 91.

¹⁹⁸ Juan Baños de Velasco, pp. 59-60.

¹⁹⁹ Antonio López Vega, p. 83. Francisco de Amaya desprecia los metales preciosos: “No ay cosa mas sucia que estos metales, ni mas oscura, quando estàn enbuelto cò el cieno, y tierra, recién sacados de las minas, Desengaño de los bienes humanos, p. 122.

²⁰⁰ Juan Baños de Velasco, p. 14.

Además, “...suelen los bienes convertirse en males, si un acaso borra la falsa quietud con que se apreciavâ por bienes”²⁰¹. Y ello por cuanto se atribuye al “...vicio de la naturaleza humana, no a achaque de las cosas que se gozan por la comunicacion”²⁰². Los bienes de la monarquía no corrompen al ser humano, su maldad es la que impide que la utilidad material sea efectiva. Por malo se entiende lo que se opone a la justicia y a la conciencia. A ello se añade un mal conceptuado según razones materiales. Se refuerza la virtud de la riqueza útil como un bien. Mientras que puede desaprobarse el enriquecimiento privativo que no trasciende en la comunidad y no se comparte.

La abundancia de riquezas distribuidas no es necesariamente motivo de ostentaciones, suntuosidades y gastos excesivos, y por tanto, causa de la pérdida de la monarquía²⁰³. La abundancia de oro y plata no es ostentación, sino que lo es la mala “licencia y libertad”, que las leyes deben corregir. Los tesoros son condenados debido a su inutilidad, mal uso y eventual banalidad, ya que no puede sustentarse una monarquía y amparar la Cristiandad sin tesoros acumulados para defenderse de sus enemigos²⁰⁴, porque “...todas las riquezas de un príncipe no bastaban a sustentar un ejército”²⁰⁵. Las riquezas que proporciona el comercio son vitales para la monarquía, de ahí surge la necesidad material de su exaltación²⁰⁶, que viene a justificar su desarrollo.

Para este fin, el enaltecimiento de la riqueza con sus leyes se corresponde con la condena de la pobreza y el deseo de su consiguiente erradicación. En el arbitrista se tiene la idea de una España empobrecida, pues “...una de las principales causas de la pobreza de España es la falta de comercio activo...”²⁰⁷, frente a las naciones

²⁰¹ *Ibid.*, p. 15.

²⁰² *Tratado jurídico-político...* p. 5v.

²⁰³ “Y mucho menos se puede dezir, que la mayor abundancia es causa, y sirve solamente... para gastos excesivos, y ostentaciones, y suntuosidades excusadas, que si bien se ocasionaron en España deste principio, no se puede dezir, que hayan sido causa inmediata de este perjudicial efeto lo que claramente demuestran los tiempos presentes de la mayor estrechez, y penuria, que los vivientes ha conocido en España, y de tanto exceso, y exorbitancia en los trages y adornos, y gastos ostêtosos, qual jamas se vio en parte alguna del mundo, desde su creacion. Y no parecera esta exageracion a los que consideraren, q en el mayor y mas estendido imperio de toda la antigüedad (q fue el de los Romanos, y de mayor opulencia, pues como dizen muchos Historiadores... en tiempo de 120 años recogieron los excesos, y demasias en los trages y aparatos, que aora en España (quando esta tan apurada)...

Ni en aquella gran detestación, y bien sabida de Tiberio Cesar (referida por Cornelio Tacito) de los excesivos gastos, y demasias de su tiempo se refiere alguna equivalente a las presentes”, “Información en derecho de Tomás de Cardona sobre la proposición que ha hecho...”, *op.cit.*, fol. 46v.

²⁰⁴ “Información en derecho de Tomás de Cardona...”, *op.cit.*, fol. 47r-47v.

²⁰⁵ “Lugares comunes sacados de diversos autores sobre los tributos”, fol. 84v.

²⁰⁶ Y es que hay “... Autores políticos que dizen, que en las riquezas, y mayor copia del dinero consiste el aumento y conservacion de los Imperios. Y esto es lo que dice Muciano, referido por Dion Casio... que los dineros son los nervios del imperio, y de la misma suerte, que los hombres no pudieran andar, ni menearse sin nervios, segun dicen los medicos, asi tambien los imperios donde no ay dinero no puedê consistir, ni continuarse, y sustentarse en la paz, ni en la guerra”. Por consiguiente, “No son pues las riquezas contrarias a la conservación, y aumento de los imperios, mas antes sumamente necesarias en uno y otro caso...”, “Información en derecho de Tomás de Cardona...”, fol. 46r, 46v.

²⁰⁷ “Medios que propuso el padre fray Juan de Castro, de la orden de Santo Domingo, el año 1668 para el desempeño de la real hacienda y alivio de los vasallos”. Juan Baños Velasco, frente a esta crítica hecha por el arbitrista, en su idealización de la pobreza sostiene: “En honesta pobreza se conservaron muchas republicas; y a dilatados Imperios les sobrevino con lo demasiado su ruyna, p. 40.

enemigas²⁰⁸; entre ellas la vecina Francia rica y próspera debido a su industria y comercio²⁰⁹. También se condena la pobreza material del súbdito que es un mal público²¹⁰. A pesar de poseer las Indias, el mal gobierno y el mal uso comercial lleva a que la monarquía pueda considerarse pobre²¹¹. No encontramos en el arbitrista sobre el comercio el valor espiritual de la pobreza ni su veneración, pues se considera un mal, que se construye por contraposición al bien de la riqueza. No se trata sólo de los vagabundos, sino de todos los pobres; lo que perjudica la dimensión material de la monarquía. La pobreza es un mal porque pone en peligro su conservación y no se dirige al bien temporal. Se entiende por pobreza: "...carecer de aquello, que, ò muchos tienen, ò à otros les sobra"²¹². Está presente la idea de excedente del rico, pero también la de participación de la riqueza por el común. Frente a esta exclusión del menesteroso el comercio debe extender la participación de la riqueza a los pobres. Con respecto a su pobreza, el destino de la riqueza no es meramente caritativo, justificado por razones espirituales²¹³, sino un beneficio. Incluso la limosna puede ser sostenida por su provecho temporal debido a la aumento de la riqueza del donante gracias al favor divino y al sosiego público, y no sólo como un acto con beneficios espirituales²¹⁴. Del disfrute y beneficios de los bienes materiales por los ricos, junto al sustento, se desprenden beneficios materiales para los pobres, pues el comercio repara "...en algo la necesidad de los pobres..."²¹⁵.

Se condena el ocio de la pobreza, que se considera un vicio. Se trata de holgazanería, normalmente reprochable; que puede obtener su disculpa debido a la incapacidad de la corona de remediar la "misericordia en los Oficios" de la "gente pobre", por la entrada de mercancías extranjeras²¹⁶. De ahí se desprende la responsabilidad mate-

²⁰⁸ Y es que "...avemos llegado a que las naciones menos considerables de la Europa, que entonces teníamos tan debaxo de los pies, nos traen tan congoxados, tan afligidos, y alcançados de quenta, que es caso de grande horror, y conocidísimo efeto de la indignación divina por la dicha causa, y no avra quien legitimamente, que no lo juzgue así", Juan Luis Arias, "Discurso de la tierra Austral", B.N. R/ 17.270, fol. 44v.

²⁰⁹ P. Borruel, [Memorial], op.cit. pp.27-28.

²¹⁰ L. Chantrel, "Les notios de richesse et de travail dans la pensée économique française de la seconde moitié du XVIe et au début de XVIIe siècle", *The Journal of Medieval and Renaissance studies*, vol. 25, n1 1, 1995, p. 133.

²¹¹ Con respecto a la acuñación de la moneda de vellón se afirma que "...es tan grave y peligroso daño como venir un reino de la riqueza mayor del mundo a la mayor pobreza...", "Memorial de la ciudad de Burgos sobre la moneda de vellón", fol. 222r.

²¹² Juan Baños de Velasco, *El sabio en la pobreza...*, p. 3.

²¹³ "Bien se puede usar con cordura de las riquezas, y aun tienen no sè que de glorias, que se puede adquirir, ò comprarse el Cielo con ellas, sin vicio de simonia, distribuyendolas con juicio, socorriendo a menesterosos", Francisco de Amaya, *Desengaños de los bienes humanos*, p. 123.

²¹⁴ "...y para que de aquí saquen los hõbres alientos a la limosna, y destierren los temores, que algunos tienen de disminuir su caudal, si liberalmente distribuyen sus riquezas. Lo primero aprovecha la Limosna en virtud para conservar, y aumentar la hacienda", Y es que, "Si el rico favoreciera al pobre, aseguraría el rico su riqueza, y al pobre no le faltaría la comida", Matías de Aguirre, *Consuelo de pobres y remedio de ricos...*, p. 53-54; p. 287. El Consejo de Castilla alude a los beneficios temporales y espirituales que se desprenden de una obra pía como el hospicio de los pobres: "Se ha reconocido la conveniencia grande espiritual y temporal que se seguirá al servicio de Dios y a la causa pública en el logro de esta piadosa obra. Lo espiritual por encaminarse como se encamina a evitar graves pecados y ofensas a nuestro señor...". Mientras que el bien temporal: "Y asimismo a la temporal limpiándose la república de vagabundos, ladrones, gente perdida y ociosa...", consulta de 3 de julio de 1673, AHN, *Consejos*, leg. 12.551.

²¹⁵ Consulta de la Junta de Comercio de 28 de julio de 1687.

²¹⁶ Pedro Borruel, [Memorial], op.cit. pp. 15-16.

rial de los monarcas con respecto a un bienestar de los súbditos también extendido. La baja de la moneda de vellón no sólo trae pobreza a la monarquía, mientras que los enemigos se enriquecen, sino que favorece la holgazanería que se deriva de la falta de comercio²¹⁷. La riqueza es útil porque va unida al trabajo, y éste, al comercio, evitando la mendicidad y favoreciendo la quietud pública, que en este caso, al dirigirse a los pobres, no depende de la caridad, siendo su trascendencia temporal²¹⁸.

La abundancia de los productos ligados al sustento también es útil al reino porque repercute en beneficio de los pobres, en lo que se sigue considerando riqueza, que no se reduce a los bienes de los ricos: “Por ley natural se deve juzgar rico el que goza de una compuesta pobreza; el mirarse pobre le ha de servir de tanto gusto, como si le hubiesen decretado para rico: pues lo natural, según las leyes de la naturaleza, se contenta con no padecer hambre, sed, ni frío”, y ello por cuanto, “...con facilidad se halla lo que naturaleza pide; y es dificultoso pretender lo que no nos pide, y deseamos con exceso conseguir”²¹⁹. Una “compuesta pobreza” que mediante el comercio se transforma en la “compuesta riqueza” de la *necessitas*, que afecta y acoge a todos los súbditos. De esta acogida obtiene su acreditación y de ella emanan sus leyes según principios materiales. Y ello mediante las necesidades del abasto común y de los productos de la vida social, con su consiguiente desarrollo. Su abundancia necesaria y su alcance extendido refuerza un ministerio mercante que activa la riqueza en sociedad. Según ello, se condena el exceso cuando sirve a una vida licenciosa e inútil dominada por el lujo: “Los bienes, que pertenecen al animo afianzan su seguridad en no componerse de exteriores apariencias, y los que el cuerpo apetece son menos seguros como afianzados en exterioridades donde ai tanta dificultad en el logro de su dicha”²²⁰. Se trata de un lujo que es vano, no por razones morales, sino materiales, porque es infructuoso. La banalidad y lo profano del exceso pueden ser lícitos si se transforman en una utilidad material. A partir de aquí, ambos contribuyen a la activación de la riqueza por cuanto que sus efectos siguen siendo comunes.

La riqueza que se anhela es útil para los ricos y para los pobres sin ocupación, y ello no mediante la limosna que de lo superfluo de los ricos pudiera llegarles²²¹, puesto que “...sirve mas al regalo y comodidad, que al menester y necesidad...”²²², sino con la utilidad pública de un oficio²²³. La comodidad que se vincula con la ociosidad no es provechosa, por eso se condena. Pero también persiste una comodidad por motivos caritativos, por lo que con su estimación y distribución entra a formar parte de los bienes comunes y necesarios de la riqueza. La limosna caritativa no desaparece, pues sigue existiendo la figura de un rey piadoso movido por la misericordia con los pobres²²⁴. Se considera una impiedad sustentar a los vagabundos

²¹⁷ [Memorial sobre la moneda de vellón], fol. 80r-80v.

²¹⁸ “Memorial de Francisco Martínez de Mata...”.

²¹⁹ Juan Baños de Velasco, pp. 20-21; también p. 62. Vid. W. Sombart, *El burgués*, Madrid, 1982, p. 24.

²²⁰ Juan Baños de Velasco, p. 21.

²²¹ Vid. M. Mollat, *Les pauvres au Moyen Age*, op.cit.

²²² Pedro de Guzmán, *Bienes del honesto trabajo...*, p. 14.

²²³ D. Margairaz, “La querelle du luxe au XVIII siècle”, *Le luxe en France du siècle des ‘lumières’ à nos jours*, (J. Marseille ed.), Paris, 1999, p. 28.

²²⁴ Diego Enríquez de Villegas, op.cit., p. 12.

“...con limosnas debidas a los pobres que no pueden trabajar”²²⁵. La caridad persiste en casos de extrema necesidad, mientras que, con respecto a los que se encuentran sin ocupación, el jornal justo desplaza a la limosna²²⁶. Según Juan de Castro:

“Una conveniencia, y muy universal se sigue de la fabrica de los telares, y es que con ellos se da ocupación a toda la gente pobre y a mendigos sin diferencia de edad, sano o lisiado, pues todos podrán trabajar y ganar de comer”²²⁷.

De nuevo, los productos elaborados que sirven a la comodidad humana son apreciados como un bien, en este caso porque evitan la pobreza. La creación de escuelas en diferentes lugares, para formar marineros de armada y de naos para el comercio, en donde se les enseñasen ambas artes, especialmente a niños expósitos y huérfanos desamparados²²⁸, es un bien necesario que legitima la riqueza del comercio debido a su extensión. No se trata de caridad, sino de que la riqueza aparece como un beneficio material que comprende a los pobres. La pobreza como virtud y la concepción bíblica del trabajo para el sustento humano como un bien espiritual²²⁹, dejan paso a una riqueza virtuosa del trabajo que se disfruta en esta vida como un premio que satisface no sólo las necesidades naturales corporales de los pobres, sino las materiales de los productos elaborados, pues la riqueza de la abundancia también puede alcanzarles:

“...la mayor abundancia sera sumamente util à ricos y pobres, à aquellos, para sus contrataciones, y para el beneficio, y labor de los campos, y las demas cosas del comercio de los hombres: a estos para tener en qué ocuparse, con premio cierto y correspondencia al trabajo”²³⁰.

El trabajo por su utilidad es riqueza temporal²³¹. Al ser un bien común, la riqueza del trabajo, que sirve a la comunidad, concede honra. Antonio López destaca los sinsabores que traen consigo los “empleos aventureros” como el comercio, pues “Cercados de temores i ansias se hallan los ricos en los ordinarios peligros de sus empleos”²³². Ello favorece su acreditación. La valoración positiva del trabajo procede de su vertebración pública: “Si trabajares sea con proposito de aprovecharte; asi sal-

²²⁵ “Aprovechamiento en el pan sin imponer tributo ni hacer estanco”. Vid. E. Maza Zorrilla, *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XIX*, Valladolid, 1987.

²²⁶ “La ciudad de Sevilla representa...”, *op.cit.* Vid. P. Carrive, “Mandeville, le mercantilism et le capitalisme”, *Argent et valeurs dans le monde anglo-américain aux XVIIe et XVIIIe siècles*, octubre, 1980, p. 118.

²²⁷ *Ibid.*, fols. 10r-10v.

²²⁸ “Medios que propuso el padre fray Juan de Castro...”, fols. 17v-18r.

²²⁹ H. Hauser, *Le debuts du capitalisme*, París, 1927, p. 74. J. Le Goff, “Metier et profession d’après les manuels de confesseurs du Moyen Age”, *Pour un autre Moyen Age*, París, 1977. O. Nuccio, “Dall’usura all’interesse storia ideologica ed analitica d’una metamorfosi”, *Notiziario Economico Bresciano*, n1 32, año XI, agosto, 1985, pp. 27-38.

²³⁰ “Información en derecho de Tomás de Cardona...”, fol. 46v. P. Kraemer, *Le luxe et les lois somptuaires au Moyen Age*, París, 1920, p. 96.

²³¹ “La más segura curación del reino fuera restituir y doctrinar a los españoles a su antigua constancia en el trabajo personal y por medio de esta virtud será eficaz el alivio para conseguirlo a propósito, preceptos que se olvidan y sólo servirá el dar por honroso el sudor de cada vasallo para que se adelanten los artes y oficios, y que alcancen los virtuosos por este medio lo que arrebatan los viciados del ocio, que sólo esgrimen la desverguenza contra Dios, contra el rey, y contra la causa pública”, “Quejas justas del oro y plata, único fruto de España”, fol. 2r.

²³² Antonio López Vega, p. 88.

dras mejor de tus propositos, y con esse trabajo podras à otros hazerlos aprovechados”²³³. Gracias al trabajo y al comercio se evitarían los daños de la nobleza y súbditos de superior calidad, que se acercan así a los valores del comerciante, pero también el de los “vasallos inferiores”²³⁴. De su compenetración surge la riqueza. En efecto, mediante el trabajo esta riqueza se vincula con el súbdito común y pobre. Con lo que la riqueza comercial de los bienes de la monarquía es útil porque tiene un valor de integración, en cuanto a que une a todos los súbditos sin distinciones en una misma sociedad de las relaciones humanas; y ello debido a causas materiales y no religiosas. Una razón social que también es igualitaria. Ello no se opone a la adquisición de la *dignitas*, pues favorece la igualdad al equipararse todo súbdito emprendedor con ella. Si el acceso a la riqueza no tiene restricciones, permite el idéntico acceso libre de los comerciantes a la dignidad. Aunque pueda considerarse el comercio como la profesión “menos estimada, y conocida en España”²³⁵, la dignidad que resulta del ennoblecimiento se puede adscribir a los oficios mercantes²³⁶, pues los ricos comerciantes “desean ser tenidos por grandes personas...”²³⁷. El honor de la riqueza es lícito: “Abstraer de lo que es lícito, las riquezas, honores, y dignidades”²³⁸. La riqueza se dignifica con la estimación de los comerciantes, pues puede incluso honrar los linajes: “Son las riquezas oi capa para lo ilustre; porque no ay lustre en la mayor nobleza si la falta la capa del caudal”²³⁹. Y ello hasta el punto de que se estima “...la riqueza, que con ella nos parece seremos de gran linage...”; pues “..aun en las divinas letras andan juntas la honra, y la riqueza”²⁴⁰. No sólo se trata de la riqueza patrimonial de la nobleza, sino de que, siendo un bien, asimismo lo es la razón de riqueza que va unida a la ley de la granjería y al interés²⁴¹. Las dos son causa de ennoblecimiento porque, al ser la riqueza un principio de la constitución del reino, aporta a la *dignitas* sus leyes, sin que se supedite a valores ajenos. Su introducción en la monarquía se produce porque admite su idiosincrasia material. Puesto que la riqueza de la ganancia es susceptible de ennoblecimiento, en ello intervienen razones igualitarias, que también prevalecen en esta ocasión, gracias al ministerio público del comerciante.

La exaltación del concepto de riqueza es posible debido a ese sistema de referencia, hasta llevar a que se identifique con la condición de poderoso y con el poderío. Ambos encuentran su acreditación por razón comercial²⁴², y ambos siguen denotando

²³³ Juan Baños de Velasco, p. 150.

²³⁴ “Memorial dirigido a S.M. varias medidas útiles para las Indias y España”.

²³⁵ Juan Cano, “Introducción a los estatutos”, *op.cit.*, p. 1r.

²³⁶ Cosme Gómez Tejada de los Reyes, *El filósofo... “Ni arte liberal, ni oficio mecanico, quando se acompañan de virtud, se excluyan del honor”*, *op.cit.* p. 104v. *De parecer contrario es Pedro González critica que se menosprecie la virtud y que se regule “la nobleza por los bienes”*, *op.cit.* p. 4v. Vid. M. Cavillac, “Le marchand, l’honneur et la noblesse en Castille au siècle d’Or”, *Les societates fermees dans le monde Iberique (XVIe-XVIIIe siècles)*, París, 1986, pp. 49-61.

²³⁷ Antonio López Vega, p. 94.

²³⁸ Juan Baños de Velasco, p. 283.

²³⁹ *Ibid.*, p. 160.

²⁴⁰ Francisco de Amaya, *Desengaños de los bienes humanos*, p. 107 y 108.

²⁴¹ E. Thuau, *op.cit.*, p. 268. Vid. O. Nuccio, “Dall’usura all’interesse storia ideologica ed analitica d’una metamorfosi”, *op.cit.*, pp. 28-38.

²⁴² “Los estados rebeldes, gracias a la navegación, pesquerías, tratos y comercios, “...sustenta sus repúblicas militando en todo muy buena policía y gobierno. Particularmente sus guerras por mar y tierra. Son ricos y pode-

un concepto de riqueza en el que prevalece la idea de abundancia y crecimiento que excede los límites naturales, y que refiriéndose a la extensión entre los súbditos contribuye a su autorización²⁴³. Los arbitristas pretenden que "...la majestad sea la más poderosa que se conozca...", pero ello en cuanto a que el reino se haga también poderoso, pues la riqueza redundará en "...beneficio y fuerza de su patria, que es en lo que consiste el que S.M. se halle poderoso..."²⁴⁴. Se trata del poderío de la riqueza, porque procede del comercio: "...lo navíos y marineros que están entretenidos de los particulares en el comercio no son sino con gran poder y pujanza...". Por cuanto, "...los más poderosos reinos no tienen el poder de la mar al respecto y proporción de sus grandezas y poderes, sino sólo al respeto del comercio que tienen"²⁴⁵. El poder de la riqueza también es un valor comercial. Al asumir los principios públicos de la vida en común, vertebrada mediante el comercio, ni subordina ni somete, su efecto es crear una interrelación entre los súbditos. Mediante estos valores públicos de la riqueza, con el poder de la riqueza no se alienta el predominio material, sino el equilibrio.

Se trata de un poderío útil y lícito porque también en este caso el excedente en el que se basa no se acumula, alcanza al común²⁴⁶. La buena riqueza del buen comercio, al permitir la distribución de la abundancia es igualitaria, esta vez por razón política, pues puede contener la excesiva *potentia* de los poderosos. La satisfacción de las necesidades materiales de los pobres tiene una utilidad política porque al ser la riqueza un vínculo entre los hombres, afecta a la comunicación entre el rey y los súbditos. Por ello, el rey no se une de forma más estrecha con los ricos frente al súbdito común, ya que los valores equitativos, de naturaleza pública, siguen obligando a una relación basada en la igualdad de la participación de la riqueza. En efecto, mediante el vínculo de los bienes el rey se une con todos los súbditos, que procede de un ministerio material que no discrimina, cuida toda riqueza favoreciendo también la difusión de su crecimiento. El poderío de esta riqueza no somete, pues al ser común no daña la naturaleza contractual de la monarquía, contribuye a distribuir un poder que no tiene predominio legal. A partir de aquí, el vínculo entre el comercio y el bien de la monarquía lleva a que la riqueza de los metales sea útil a su constitución, pues "...el mantenimiento del oro y la plata..." es "...la sustancia política de las monarquías", asegurando el buen orden de gobierno, según la teoría de la balanza comercial, que no se cumplía, en beneficio de la libertad de comercio²⁴⁷. Al favorecer los tratos la interdependencia entre los hombres, que procede de la distribución de la riqueza, vertebran la comunidad civil, así sus valores se infiltran en la constitución del reino. Con ello ésta adquiere una consistencia material que contribuye a

rosos y con sus grandes industrias alcanzan lo que quieren de sí mismos", "Conclusión al trato navegación y comercio", B.N. Mss 2.759, fol. 171r.

²⁴³ "Y hará poderosísimo a nuestro rey y señor, y a nosotros, pasara de la laceria a la abundancia", José Reinalte, *op.cit.*

²⁴⁴ "Memorial dirigido a S.M. exponiendo varias medidas útiles para las Indias y España".

²⁴⁵ "Razones en que se fundan los holandeses para no dejar el comercio y navegación de las Indias", fol. 492.

²⁴⁶ "Pero el común había de quedar menguado de poder y fuerzas al respecto que le faltaba el trato y contrato, porque de la propia suerte por fuerza se iría menguando el número de los vecinos, y el poder del común", "Razones en que se fundan los holandeses para no dejar el comercio y navegación de las Indias", fol. 492.

²⁴⁷ Consulta del Consejo de Castilla, 13 de mayo de 1693 "sobre que se manden cumplir y guardar las leyes que disponen que se den fianzas de retorno de las mercaderías que se introducen", AHN, Consejos, leg. 7.227.

su conservación. La dimensión material no mantiene un vínculo con el orden espiritual, se justifica a sí misma por intercesión del bien del beneficio de la monarquía.

CONCLUSIÓN

La riqueza no es un mal²⁴⁸, y al tener su propia moral es susceptible de erigirse en un bien. La malicia del hombre es la que corrompe el uso y función de los bienes materiales. En esta diferenciación intervienen razones utilitarias y no motivaciones religiosas o éticas con respecto a los bienes. En cada caso, de la riqueza no debe desprenderse un mal, pero tampoco meramente el bien, como podría ser la caridad, sino una utilidad, dándose preferencia a su crecimiento. La riqueza es un bien material y humano del que se derivan beneficios prácticos terrenales. Los principios morales se refieren a la persona, mientras que la riqueza, asumiendo la constitución del reino, tiene su propia moral y leyes porque así lo permite el *ius* al proteger, como parte de la variedad, su naturaleza específica y su libertad como un derecho del súbdito. Cada una de las leyes y principios de la riqueza lleva consigo un bien material. El concepto de riqueza va unido a los valores del comercio: el trabajo, la abundancia, el crecimiento, el dinero, la codicia, la granjería y el interés, que son o se convierten en bienes materiales y cuyo alcance es social. Si acepta el excedente, la grandeza, el poder y el lujo, ello se produce en cuanto a que conllevan igualdad, integración, extensión, distribución y usufructo común, por lo que no denotan ni exclusión ni predominio. Por esta razón, todos esos principios son lícitos, justos, buenos, necesarios, vitales, dignos de encomio porque son útiles para la monarquía y para la persona en su condición particular, en cuanto a su vida material en común. Todos son conceptos temporales que afectan al mundo terrenal, sin mantener una dependencia con el orden espiritual, ni contenerse en razones de religión o legales. Al contrario, el derecho y la religión sancionan la necesidad de bienes temporales en esta vida en orden al bien temporal y no al espiritual. La riqueza con su abundancia conlleva poder, dignidad, comodidad y deleite corporal, de productos naturales y artificiales, de la monarquía, de los ricos y de los pobres. Por lo que no sólo la riqueza, sino que la pobreza desplaza los beneficios espirituales a favor de ventajas tangibles y beneficios temporales. Todo ello se traduce en la exaltación de la monarquía como república temporal con sus necesidades materiales y valores temporales, sin que se dirija al bien espiritual. Su único fin es el bien terrenal del hombre y de las naciones. La representación conceptual de la riqueza, participa de todos esos principios que exaltan no sólo la posesión de tierras remotas, de productos variados, de bienes y tesoros por razón temporal, sino su explotación, granjería, interés y aumento para la mejora y felicidad de la vida de todos los hombres, estrechamente unida con la conservación, prosperidad y esplendor de la monarquía. Todos esos principios son apro-

²⁴⁸ "...que el poder, nobleza y demás cosas exteriores, ni son malas ni buenas...", "Del rey, de las virtudes que ya por naturaleza, ya por arte, de ha adornar su cuerpo, ánimo y entendimiento", p. 43v. Además, "...no está la malicia de parte de los bienes temporales, sino de nuestra infidelidad y desaprobada condición de nuestro apetito que olvida los beneficios por seguir ingrato sus necios antojos", I. Orobio de Castro, "Prevenções divinas contra la vana idolatría de las gentes", BNF, Esp. 40.

bados por la moral y la religión, y exaltados por el arbitrista, gracias a los beneficios mundanos que procura el comercio. Con los tratos se sientan las bases racionales que legitiman el progresivo crecimiento de la riqueza, con sus leyes, lo que facilita la exaltación de su naturaleza preeminente en el siglo XVII como bien social, hasta que llegue a ser desmedida en las naciones. Sólo cuando alcanza esta medida exagerada, en cuanto a que puede exceder la igualdad de la riqueza en su dimensión pública, sobrepujando la que está establecida, podría contenerse en la constitución del reino. Sin embargo, tampoco en ese momento deja de crecer debido a que la derogación del derecho por el régimen liberal permite su progresión continuada.